

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



U.M.S.A.

FACULTAD DE DERECHO

ACREDITADA POR RESOLUCIÓN CEUB 1126/02

“MONOGRAFIA”

PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA NORMA PROCEDIMENTAL
EN LA REPOSICIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO EN EL MARCO
DE LA RESOLUCIÓN 021/10, EN EL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO

LA PAZ (ÉX REGISTRO CIVIL DE LA PAZ).

INSTITUCIÓN : SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO LA PAZ (ÉX REGISTRO
CIVIL DE LA PAZ)

POSTULANTE: VERÓNICA MARLENE TAPIA MEDRANO

LA PAZ - BOLIVIA

AÑO – 2011

DEDICATORIA.-

Dedico este trabajo a mi familia, mi querida madre Martha, mi amado esposo Luis y mis queridos hijos Jorge Luis y Camila Alejandra. Por ser la fuente de mi esfuerzo y por el apoyo incondicional que me brindaron.

AGRADECIMIENTO.-

Agradezco profundamente a mi Facultad de derecho, a todos mis docentes, a mis Tutores Dr. Juan Ramos, Dr. Marco Antonio Centellas y Dr. Jaime Mamani, por haberme guiado y formado en esta profesión tan noble.

Prologo

El Servicio de Registro Cívico de La Paz, ex Registro Civil es una institución de carácter público, que tiene por objeto hacer constar de una forma autentica y a través de un sistema organizado, los principales actos y hechos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas en la jurisdicción en que ocurran, mediante la intervención de funcionarios del estado, con el objeto de lograr una de sus políticas destinadas a garantizar el ejercicio del derecho a la identidad a través de la Reposición de Partidas de nacimiento.

El presente trabajo de investigación, presentado por la Sra. Verónica Tapia, muestra la realidad vivida día a día, por nuestra población, pero que a la vez es el reflejo de uno de los problemas que se presenta en todo lugar y tiempo, me refiero al problema de la inexistencia del certificado de nacimiento, por extravió o deterioro del libro de la categoría de nacimiento.

Puedo decir también que este trabajo se relaciona con los problemas directos que emanan de no contar con el certificado de nacimiento, como ser el derecho a la filiación, el derecho a la identidad, siendo evidente que estos temas son de interés de la sociedad en su conjunto.

Por todo lo anteriormente expuesto, en mi opinión, lo que se quiere con este trabajo es orientar a la población interesada, que el procedimiento para la reposición de partidas de nacimiento fue modificado, en beneficio de los usuarios, debido a errores u omisiones que hubiesen podido ocasionar los funcionarios públicos, Oficiales de Registro Civil que representan al Servicio de Registro Cívico, ex Corte Departamental Electoral, precautelando el derecho a la identidad.

Índice

Portada	
Dedicatoria	
Agradecimiento	
Prologo	
Índice.....	1
Introducción.....	6
TITULO PRIMERO DESARROLLO DE LA MONOGRAFÍA JURÍDICA.....	8
CAPÍTULO I EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA.....	8
1. Enunciado del tema	8
2. Fundamentación o Justificación.....	8
3. Delimitación del tema.....	11
3.1. Delimitación Temática.....	11
3.2. Delimitación Temporal.....	11
3.3. Delimitación Espacial.....	11
4. Balance o estado.....	11
4.1 Marco Teórico.....	11
4.1.1. Teoría del Vínculo.....	12
4.1.2. Teoría del Derecho a la Identidad.....	12
4.1.3. Teoría Legalista.....	12
4.1.4. Teoría Descriptiva.....	13

4.2 Marco Histórico.....	13
4.2.1. Historia del Registro Civil en Bolivia.....	14
4.3. Marco Conceptual.....	15
4.4. Marco Jurídico Positivo y aplicable.....	16
4.4.1. Constitución Política del Estado.....	17
4.4.2. Código Penal.....	17
4.4.3. Código Civil.....	18
4.4.4. Ley 2616.....	18
4.4.5. Ley No.18.....	19
4.4.6. Resolución 021/2010.....	19
5. Planteamiento del Problema.....	20
6. Definición de los Objetivos.....	20
6.1. Objetivo General.....	20
6.2. Objetivos Específicos.....	20
7. Estrategia Metodológica y Técnicas de Investigación.....	21
7.1. Método.....	21
7.1.1. Método General.....	21
7.1.2. Método Específico.....	21
7.2. Técnicas de Investigación.....	22
a. La entrevista.....	22
b. Técnica Documental.....	22
c. Técnica de la Observación.....	23
DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	24
TÍTULO SEGUNDO DESARROLLO DEL DIAGNÓSTICO DEL TEMA.....	27

CAPÍTULO II DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA REGLAMENTACIÓN EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA REGINA DE REGISTRO CIVIL, EN LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ.....	27
1. Caracteres.....	27
2. Propuesta de una reglamentación Procedimental para la Reposición de Partidas de Nacimiento.....	29
3. Diagnóstico de eficacia de las leyes No. 2616 del 18 de Diciembre de 2003 con la modificación de los artículos 21, 22 y 30 de la ley de registro civil, de 26 de noviembre de 1989 y la Resolución 021/10.....	32
4. Procesamiento para la Reposición de Partidas de Nacimiento de registro civil actual SERECL.....	34
5. Papel que desempeña el Servicio General de Identificación Personal (S.E.G.I.P.) de la Ciudad de La Paz.....	35
CAPÍTULO III LA REPOSICION DE PARTIDAS DE NACIMIENTO.....	38
1. ¿Qué es la Reposición de Partidas de Nacimiento.....	38
1.1. Principios.....	38
1.2. Contenido de la Reposición.....	40
2. ¿Cómo se determina cuando se necesita una Reposición de Partidas de Nacimiento?.....	41
3. ¿Cómo prevenir una Reposición de Partidas de Nacimiento?.....	43
4. Clasificación de la Reposición de Partidas de Nacimiento.....	44
a.- Reposición por NEL.....	44
b.- Reposición por NEP.....	44

5. ¿Quiénes pueden solicitar la reposición de partidas de Nacimiento	45
6. Legislación Boliviana.....	45
6.1. Ley 2616.....	46
6.2. Resolución 18/2010.....	47
6.3. Resolución 021/2010.....	47
7. Legislación Comparada.....	48
7.1. Reposición en Nicaragua.....	48
7.2. Reposición e Perú.....	52
7.3. Reposición en Guatemala.....	55
8. Violación al derecho a la privacidad.....	56
8.1. Derecho a la Privacidad.....	56
8.2. Límites del derecho a la privacidad.....	59
8.3. Violación al derecho a la Privacidad.....	60
8.4. Derecho a la Intimidad.....	61
8.5. Diferencia entre Intimidad y Privacidad.....	61
CAPITULÓ IV PROCEDIMIENTO PARA LA REPOSICION DE PARTIDAS DE NACIMIENTO EN EL SERVICIO DE REGISTRO CIVICO LA PAZ.....	65
1. Descripción.....	65
2. ¿En qué consiste?.....	66
3. Métodos.....	66
3.1. Reposición vía Judicial.....	66
3.2. Reposición vía Administrativa.....	67
4. Requisitos.....	68

5. Tiempo promedio.....	69
6. Resultados.....	70
7. Derecho y deberes de los servidores públicos que realizan este trámite...70	
7.1. Derechos.....	70
7.2. Deberes.....	71
8. La Responsabilidad.....	72
8.1. Responsabilidad administrativa.....	73
8.2. Responsabilidad Ejecutiva.....	74
8.3. Responsabilidad Civil.....	75
8.4. Objetivo de la responsabilidad Civil.....	82
CAPITULÓ V ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN.....	83
Conclusiones críticas.....	83
Recomendaciones y sugerencias.....	85
Bibliografía.....	86
Apéndice o anexos	

Introducción

La presente Monografía de Trabajo Dirigido, es fruto de la labor desempeñada en el Servicio de Registro Cívico de La Paz, dependiente del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, ex Corte Departamental Electoral (Registro Civil)

El estudio de la reposición de partidas de nacimiento se constituye en el principal tema a abordarse en el estudio general de los problemas de identidad que se presenta en nuestro país, por lo que podemos entender la utilidad práctica, por cuanto gran parte de casos judiciales referidos a estos actos jurídicos, ya no son necesarios debido a que a partir de la resolución 021/2010, este proceso se lo realiza en la actualidad por la vía administrativa.

Normativa que ha logrado no solamente simplificar la obtención del certificado de nacimiento sino reducir el costo económico de gran manera para el usuario, que por alguna razón ajena a él, el libro en él que se encontraba registrada la partida de nacimiento se ha extraviado, deteriorado o no existe, etc.

Cuando el registro de nacimiento no surte los efectos queridos y esperados por las personas nos encontramos ante la figura de la ineficacia, la misma que consiste, según lo dicho, en la ausencia total o parcial de los efectos buscados por los usuarios.

Al mismo tiempo nos encontramos con los dos problemas que afecta a los ciudadanos de nuestro país, como ser la violación del derecho a la identidad y la indocumentación, debido a que el certificado de nacimiento es el primer documento de base sobre el cual se forjan los demás documentos, ya que es este un requisito para obtener, el Certificado de Bautizo el Carnet de Identidad, Libretas escolares, título de bachiller, título profesional e inclusive

el certificado de Matrimonio. Por consiguiente se convierte en un problema concatenado, si nos referimos al ámbito patrimonial.

Tal problema puede deberse, entre sus tantos supuestos, a el extravió del Libro, en el que se encontraba registrada la partida de nacimiento o que la partida de nacimiento pertenezca a otra persona, que el libro se haya destruido, se haya deteriorado, que se haya quemado, etc.

Para dar solución al problema que se presentaba cuando un usuario, solicitaba un duplicado de su Certificado de Nacimiento y la entidad encargada ósea la Ex Corte Departamental Electoral, le informaba que revisado el archivo histórico se evidenciaba que el Certificado solicitado no se encontraba por la no existencia de la misma. La única solución posible era realizar un proceso Judicial de Reposición de Partida de Nacimiento, ante el Juez de Partido en lo Civil.

Con la ley 2616, se busca nuevas soluciones a los problemas anteriormente descritos ya se abre la posibilidad de realizar una nueva inscripción de nacimiento, con un trámite administrativo que tenía un costo económico ínfimo con relación al proceso judicial, también el tiempo era relativamente corto para la obtención del certificado de nacimiento.

Es la Resolución 021/2010 emitida por el Tribunal Supremo Electoral, que intenta dar solución a estos problemas que se presentan, esta resolución indica que se puede solicitar la reposición de partidas de nacimiento por la vía administrativa, reduciendo aun mas los costos económicos, en contra posición al tiempo que lleva realizar este trámite.

TÍTULO PRIMERO
DESARROLLO DE LA MONOGRAFÍA JURÍDICA
CAPÍTULO I
EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA

1. Enunciado del Tema

LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA NORMA PROCEDIMENTAL EN LA REPOSICIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 021/10, EN EL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO LA PAZ (EX REGISTRO CIVIL DE LA PAZ).

2. Fundamentación o Justificación

En la perspectiva de intentar resolver los problemas que afectan a los derechos de las personas a la identidad, la presente realidad nos plantea la necesidad ineludible de analizar y realizar una investigación.

De ahí que resulta importante que se pueda determinar dentro de nuestra realidad cuales son los beneficios relevantes de esta investigación la pertinencia y la utilidad.

El tema que es planteado responde a la necesidad de crear una reglamentación complementaria para la Reposición de Partidas de Nacimiento.

Como lo establece la Resolución No.021/10 (Reglamento de Rectificación, Complementación, Ratificación, Cancelación, **Reposición** y Traspaso de partidas de Registro Civil por la vía Administrativa), ahora es posible que una partida extraviada o destruida sea repuesta con un simple trámite administrativo, el problema radica en cuales

van a ser los parámetros legales que se van a tomar en cuenta para dar curso a la reposición o que documento se va a tomar de base para que esta proceda.

Uno de los aspectos centrales que fue tomado como causa del problema es que no se tiene un procedimiento adecuado para realizar la reposición de una partida de nacimiento, ya que se solicita que la fotocopia del certificado a ser repuesto con la que cuenta el usuario, debe estar legalizada por el Servicio General de Identificación Personal o la Ex Dirección Departamental de Identificación Personal, Institución que se niega a aceptar dicha solicitud, lo mismo sucede en los casos de las otras dos categorías de Matrimonios y Defunciones.

También podemos tomar en cuenta que hay dos tipos de inexistencia de los Certificados de Nacimiento, uno es la inexistencia de la PARTIDA y la otra la inexistencia del LIBRO, por lo que debe tomarse en cuenta esta característica.¹

Se puede entender que la falta de certificado de nacimiento para una persona, no solamente es una violación al derecho a la identidad, sino que también conlleva problemas mayúsculos como el no poder contar con el Carnet de Identidad, no poder obtener el certificado de Bautizo, no poder realizar negocios Jurídicos como el matrimonio, también nos impediría obtener el Pasaporte. También podemos recordar que sin este documento, se nos sería imposible el poder acceder al derecho Sucesorio.

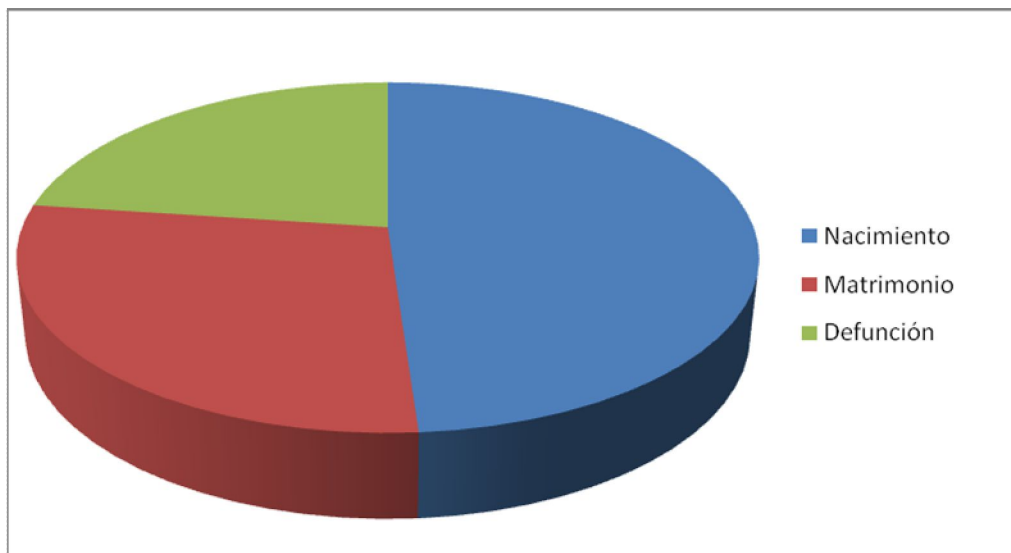
Desde esta perspectiva, podemos entender que la falta del Certificado de Nacimiento, por ser el primer y el más importante documento, que identifica a una persona, es un problema que el Estado como protector de los derechos de las personas, debe evitar y coadyuvar a las soluciones.

¹ Fuente: Reglamento interno del Tribunal Supremo Electoral

RELACIÓN MENSUAL DE SOLICITUDES DE REPOSICIONES DE JUNIO A OCTUBRE DE 2011

CUADRO N° 1²

MESES	NACIMIENTOS	MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES	TOTAL
JUNIO	79	102	181
JULIO	82	126	208
AGOSTO	78	114	192
SEPTIEMBRE	90	100	190
OCTUBRE	97	103	200
TOTAL	426	545	971



² Fuente. Cartillas Internas de SERECI LA PAZ 2011 Ex Registro Civil

3. Delimitación del Tema

3.1 Delimitación Temática

Esta circunscrita al área de Derecho Constitucional, Derecho Civil Derecho Penal.

- ❖ Derecho Constitucional; ya que es la Constitución Política del Estado la que garantiza el derecho a la identidad. y por consiguiente los Derechos Humanos.
- ❖ Derecho Civil; porque es un conjunto de normas o reglamentos jurídicos que rigen la conducta de la persona (natural o jurídica) en un conglomerado social.
- ❖ Derecho Penal; En cuanto se refiere falsedad material, delitos informáticos, etc.

3.2 Delimitación Temporal

El tiempo en el cual se realizara la investigación comprende desde el año 2005 al 2010 como una comparación ya que recién en el año 2010 se publico de la Resolución 021/10.

3.3 Delimitación Espacial

El espacio geográfico que será objeto de estudio es la ciudad de La Paz, ubicado en Bolivia

4. Balance o estado o Marco Teórico

4.1. Marco Teórico

El tema que está siendo analizado en la presente investigación, trata de asuntos que tienen que ver con el derecho a la identidad de la personas, es decir con la ausencia o inexistencia del documento más importante para adquirir un nombre propio y la respectiva filiación. Hablamos de la reposición de partidas de nacimientos, por tanto se busco teorías para sustentar nuestra hipótesis, entre las que podemos mencionar:

4.1.1. Teoría del Vínculo.

Pichón Riviere, define al vínculo como la manera particular en que un sujeto se conecta o relaciona con el otro o los otros, creando una estructura que es particular para cada caso y para cada momento. La relación de objeto es la estructura interna del vínculo³

4.1.2. Teoría del Derecho a la Identidad

Algunos tratadistas entre ellos Guillermo Cabanellas consideran a la identidad un derecho natural de la persona que le deviene de su condición de ser humano. En esa virtud define la identidad como "el hecho comprobado de ser una persona, constituyendo la determinación de la personalidad individual a los efectos de relaciones jurídicas".

El mencionado autor define la identificación como "el reconocimiento y comprobación de que una persona es la misma que se supone o se busca". De estos conceptos se puede concluir que la prueba de la identidad es lo que se llama identificación.⁴

La identidad personal se apoya en el supuesto de que un individuo, puede ser distinguido de todos los demás, y de que entorno a todos estos medios de diferenciación.

4.1.3. Teoría Legalista.

Impone la aplicación de la letra de la ley, sin permitir salirse de ella mediante interpretación alguna.

Y la Constitución Política del Estado establece claramente, que toda persona tiene derecho a la identidad, razón por la cual la ley se debe aplicar y no interpretar.

³ Pichón Riviere, Enrique "Teoría del Vínculo", Medellín Colombia

⁴ Sutherland, Edwin. "Principios de Criminología" 1984. Pág. 164.

4.1.4. Teoría Descriptiva.

Es aquella que pretende determinar cuál es el caso ofreciendo un relevamiento de las prácticas o concepciones.⁵

4.2. Marco Histórico

Los antecedentes más lejanos del Registro Civil los encontramos en la práctica de los censos de algunas culturas de Oriente; y que ya en la Roma Antigua, existieron datos censales desde la época del emperador Servio Tulio, siendo implantadas las normas sobre filiación en el siglo II d.C. La obligatoriedad del registro se logró mediante decreto que imponía a los padres registrar el Nacimiento de sus hijos. Al pasar a la Edad Media, la expansión de la Iglesia católica y su auge en las distintas esferas de la vida social la llevaron a tener el control del registro de los nacimientos y matrimonios. Los primeros libros parroquiales en donde aparecen inscripciones se encuentran en Francia, a mediados de siglo XIV.

Al disponer la libertad de cultos para los protestantes en Francia en 1787, Luis XVI dio pie al establecimiento de un incipiente Registro Civil en el que los nacimientos, matrimonios y defunciones eran inscritos ante los oficiales de la justicia real.

Con la consecuente separación de la Iglesia y el Estado a causa de la Revolución Francesa de 1789, en 1804, se reguló el funcionamiento del Registro Civil, secularizado en el Código de Napoleón.

⁵ Thorsten, Sellin. "Ensayo: Culture, Conflict and Crime". 1993. Separata.

Entre los mayas se tenían disposiciones concernientes al estado civil de las personas, a las herencias, a los contratos y al matrimonio. Pasando a la época colonial, como resultado de la conquista, muchos de los usos y costumbres españolas se implantaron en lo que hoy es México. Como ejemplo de lo anterior tenemos las partidas parroquiales que constituyen el antecedente directo del registro civil.

4.2.1. Historia del Registro Civil en Bolivia

El Servicio Nacional de Registro Civil en **Bolivia** fue creado en 1898, pero recién comenzó a funcionar desde 1940. Está encargado de registrar los actos jurídicos relativos al estado civil de las personas y los hechos vitales. Administra por tanto tres clases de registros: nacimientos, matrimonios y defunciones. Antes de su creación los nacimientos y defunciones eran registrados por las parroquias de la iglesia católica y los matrimonios eran celebrados por los Notarias de Fe Pública.

Al hablar de los antecedentes del Registro civil en nuestro país, hay indicios de que en la época prehispánica algunas instituciones reconocían el parentesco por consanguinidad y afinidad. Funcionarios que al mismo tiempo tenían carácter religioso y gubernamental eran los encargados de llevar dichas inscripciones. Desde su creación hasta 1992, el Servicio Nacional de Registro Civil fue administrado por el Poder Ejecutivo.

En 1990 un acuerdo político de los partidos con representación en el Congreso Nacional, determinó la transferencia del Servicio Nacional de Registro Civil a los organismos electorales, constituidos por Vocales, que por una disposición de 1989, eran elegidos por dos tercios del total de miembros del Congreso Nacional. Justificó la transferencia, el fortalecimiento del sistema democrático y la transparencia en la administración de los

procesos electorales, ya que el Servicio hasta ese momento entre otros temas, era utilizado para alterar resultados electorales. Desde la transferencia se trabajó en diferentes direcciones, buscando modernizar el servicio y resolver los problemas históricos del mismo. Una de las políticas adoptadas estuvo destinada a garantizar el ejercicio del derecho a la identidad, a través del registro de los nacimientos de niños, niñas, adolescentes y mayores de edad; política abordada desde aspectos legales, económicos, sociales y políticos. Desde un punto de vista legal el registro de un nacimiento es el acto a través del cual el Estado y la sociedad reconocen la existencia jurídica de los seres humanos, condición básica para garantizar el derecho a la identidad, que después del derecho a la vida es el más importante.⁶

4.3. Marco Conceptual

Certificado de Nacimiento: Es un documento público, que da fe de la identidad y la filiación, de una persona natural.

Alteración: Acción de alterar o alterarse. Alterar: Cambiar la esencia o forma de una cosa.

Completar: Incluir datos no registrados en una partida de nacimiento, matrimonio o defunción por datos correctos.

Documento: Instrumento, escritura, escrito con que se prueba o justifica una cosa o, al menos que se aduce con tal propósito. Cualquier comprobante o cosa que sirva para ilustrar. En la aceptación más amplia, cuanto consta por escrito o gráficamente; y sea cualquiera la materia sobre la cual se extienda o figure.

Documento Público: El otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por funcionario público competente, para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se produce.

⁶ www.buenastareas.com/.../Registro-Civil-En-Bolivia/242677.html - En caché

Falso: Opuesto o contrario a la verdad, inexacto, incierto, ilegal u imitación de lo legal. Simulacro, fingido.

Falsedad: Falta de verdad o autenticidad.

Identidad: La identidad de la persona consiste en ser quien es y no otra persona.⁷

Identificación: Es la prueba de la identidad. Si la identidad de una persona consiste en el hecho de ser ella misma y no otra, la identificación de una persona consiste en probar quien es ella.⁸

Partida: Documento que acredita el hecho de haber nacido, con expresión de lugar, la hora y la filiación. Documento a través de cual se acredita el hecho del nacimiento, y por ende, la existencia de una persona. Para su obtención habrá de acudir al Oficial de Registro Civil.

Rectificar: Corregir, ordenar o suprimir datos registrados en una partida de nacimiento, matrimonio o defunción.

Reponer: Volver a registrar una partida extraviada o destruida.

Tarjeta Prontuario: Es la tarjeta que contiene la reseña de los diez dedos uno a uno y luego la impresión simultánea de todos.

Traspasar: Trasladar una partida de un libro a otro⁹

4.4 Marco Jurídico Positivo Vigente y Aplicable

⁷ Aguilar Gorronda, "Derecho Civil I", caracas 1967, editorial Sucre, Pag. 414.

⁸ Bolivia diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales Manuel Osorio editorial heliasta Manuel Osorio edición 26 Guillermo caballeras de las cuevas.

⁹ Resolución 021/2010, Tribunal Supremo Electoral

4.4.1 Ley No. 3942 Constitución Política del Estado de 21 de octubre de 2008

Por ser la ley suprema de la Nación y a la cual las demás leyes tienen que someterse y estar en concordancia. Partimos entonces de los siguientes artículos para sustentar la nueva reglamentación:

Artículo 14.- Todo ser humano tiene derecho a la personalidad y capacidad jurídica con arreglo a hechos reconocidos por esta constitución sin distinción alguna.

a) A la vida, la salud, la seguridad e integridad física y moral y el libre desarrollo de la personalidad.

Artículo 206.- Que señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 208.- Establece como función del Tribunal Supremo Electoral, la organización y administración del Registro Civil y el Padrón Electoral.

4.4.2. Código Penal

Artículo 198 (Falsedad material)

El que forjare en todo o parte un documento público falso o altere uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, incurrirá en sanción de uno a seis años¹⁰

Artículo 363 bis (Manipulación Informática)

¹⁰ Código Penal Boliviano

El que con la intención de obtener un beneficio indebido para sí o un terceros, manipule un procesamiento o transferencia de datos informáticos que conduzca a un resultado incorrecto o evite un proceso tal cuyo resultado habría sido correcto, ocasionando de esta manera una transferencia patrimonial en perjuicio de tercero, será sancionado con reclusión de uno a cinco años y con multa de sesenta a doscientos días.

Artículo 363 ter (Alteración, acceso y uso indebido de datos informáticos)

El que sin estar autorizado, se apodere, acceda, utilice, modifique, suprima o inutilice, datos almacenados en una computadora o en cualquier soporte informático, ocasionando perjuicio al titular de la información, será sancionado con prestación de trabajo hasta un año o multa hasta doscientos días.

4.4.3. Ley No. 12760 Código Civil Boliviano, Art. 4 modificado por la ley 2089 de 5 de mayo de 2000.

Artículo 4.- se refiere a la capacidad de obrar cuya modificación es sobre la mayoría de edad que se adquiere a los 18 años cumplidos. El párrafo segundo la mayoría de edad tiene capacidad para realizar por si mismo todos los actos de la vida, salvo las excepciones establecidas por la ley.

4.4.4. Ley No. 2616 de 18 de Diciembre de 2003

Tomando principalmente 3 puntos de esta ley útiles para este trabajo:

Artículo 1.- Que modifica la ley de Registro Civil de 26 de Noviembre de 1898.

Artículo 2.- Que modifica el Código Niño, Niña y Adolescente, ley 2026 de 27 de Octubre de 1999.

La Disposición Transitoria Primera.- Permite que los adolescentes de 12 a 18 años, por el lapso de 3 años se beneficien con la inscripción gratuita y de los nombres o apellidos convencionales.

4.4.5. Ley No. 18 Ley del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010

Que faculta al Tribunal Supremo Electoral a asumir plenamente la administración de los Tribunales Electorales Departamentales, hasta que se realice el proceso de selección y designación de Vocales previsto por ley.

Artículo 70.- Crea el Servicio de Registro Cívico (SERECI), como entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

4.4.6. Resolución No.021/10 (Reglamento de Rectificación, Complementación, Ratificación, Cancelación, Reposición y Traspaso de partidas de Registro Civil por la vía Administrativa).-

Artículo 12.- Los directores Regionales, departamentales y Nacional de registro Civil, así como los jefes de Control legal en las capitales de Departamento, son competentes para conocer y resolver en la vía administrativa solicitudes de reposición de partidas extraviadas o destruidas, previa verificación de la prueba aportada o de la base de datos digitalizada del Registro Civil.¹¹

5. Planteamiento del Problema

¿POR QUÉ ES NECESARIO LA COMPLEMENTACION DE LA RESOLUCION DE LA REPOSISION DE PARTIDAS DE NACIMIENTO, EN EL SERVICIO DE REGISTRO CIVICO LA PAZ (EX REGISTRO CIVIL)?

6. Definición de los Objetivos

6.1 Objetivo General

- ❖ Complementar la Reglamentación existente en la Reposición de Partidas de Nacimiento.

6.2 Objetivos Específicos

- ❖ Establecer los antecedentes históricos de la normativa existente en el Municipio de La Paz, sobre la Reposición de Partidas de Nacimiento.
- ❖ Lograr parámetros específicos para la Reposición de Partidas de Nacimiento.

¹¹ Resolución 021/2010, Tribunal Supremo Electoral

- ❖ Mejorar la atención al Usuario.¹²

7. Estrategia Metodológica y Técnicas de Investigación

7.1. Método

7.1.1 Método General

El método que será utilizado en la presente investigación será el Método **HIPOTÉTICO-DEDUCTIVO** ya que en él se plantea una hipótesis que se puede analizar deductiva o inductivamente y posteriormente comprobar, es decir que se busca que la parte teórica no pierda su sentido, por ello la teoría se relaciona posteriormente con la realidad¹³

7.1.2 Método Específico

Ya que estos son los métodos que se preocupan de aspectos parciales de la diversa realidad y práctica social y pueden referirse al estudio de la sistematización, generalización o interpretación y explicación de causas, etc., se utilizara un método específico que se encuentra en relación al método general adoptado, ese es el Método de la: **Inducción-deducción**: La inducción consiste en ir de los casos particulares a la generalización; se inicia por la observación de fenómenos particulares con el propósito de llegar a conclusiones y premisas generales. La deducción, en ir de lo general a lo particular; se inicia con la observación de fenómenos generales con el propósito de señalar las verdades particulares. La inducción y deducción son dos métodos de conocimiento que son

¹² Rodríguez, Francisco J. y otros. (1984). "Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales". Editora Política, La Habana – Cuba.

¹³ Pardini, Felipe. (1979) "Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales" 19ª Edición. Siglo XXI Editores. México DF- México.

complementarios. La combinación de ambos métodos significa la aplicación de la deducción en la elaboración de hipótesis, y la aplicación de la inducción en los hallazgos.¹⁴

7.2. Técnicas de Investigación

a. La entrevista.

Esta técnica permitirá relacionarse con el problema directamente, permitiendo de esta manera que podamos establecer la necesidad de una Norma complementaria en la Reposición de Partidas de Nacimiento, ya que conocemos el problema y estudiando su curso natural sin interferir en el, ni modificar las condiciones naturales podremos lograr establecer la certeza o no de la hipótesis formulada.

b. Técnica Documental

El objetivo de la investigación documental es elaborar un marco teórico conceptual para formar un cuerpo de ideas sobre el objeto de estudio.

Con el propósito de elegir los instrumentos para la recopilación de información es conveniente referirse a las fuentes de información.¹⁵

c. Técnica de la Observación

¹⁴ Salamanca Trujillo, Hugo F. (1982). "Introducción a la Investigación Social y Monográfica" 2° Edición. Editorial Gráfica Ófset. La Paz – Bolivia.

¹⁵ apuntes.rincondelvago.com/tecnicas-de-la-investigacion-documental.html

- ❖ Determinar el objeto de observación; y en esta investigación el objeto de observación es la interacción entre el Tribunal Supremo Electoral, Ex Registro Civil actual SERECI y la Dirección Departamental de Identificación Personal (Identificaciones).
- ❖ El sujeto observador; en este caso somos los investigadores
- ❖ Circunstancias o ambiente que rodea la observación; estas circunstancias o ambientes son las oficinas del SERECI la Paz.

DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA

1. El tema

LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA NORMA PROCEDIMENTAL EN LA REPOSICIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 021/10, EN EL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO LA PAZ (EX REGISTRO CIVIL DE LA PAZ).

El presente tema se debe a que en el Servicio de Registro Cívico de La Paz, no hay una norma procedimental específica para procesar las reposiciones de partidas de nacimiento, por lo que si se presenta esta solicitud, se la procesa como un trámite administrativo de corrección de datos.

Debería tomarse en cuenta que esta solicitud tiene mucha importancia, debido a que la falta de este documento trae muchos problemas para el solicitante, debido a que si no cuenta con certificado de nacimiento se le priva del derecho a la identidad, de no contar con el estado civil.

Como se advierte, se trata de un concepto que no se limita a considerar el aspecto físico o biológico de la persona; comprende también el bagaje espiritual, intelectual, religioso, político, profesional, etcétera, a través del cual el individuo se proyecta socialmente al exteriorizar de alguna manera esos aspectos propios de su personalidad.

También en lo atinente al daño moral, éste puede configurarse en todos los casos en que se haya violado el derecho a la identidad tanto en su faz estática cuanto en la dinámica.

Además las certificaciones de las actas del Registro Civil. Prueban el estado civil de las personas.

Art. 371 Código Civil, (Posesión de Estado) Es el conjunto de circunstancias de hecho (Filiación y el parentesco entre una persona y la familia a la que pretende pertenecer) que cuentan con valor de derecho en relación con el estado civil de las personas.

Porque el nombre, es el medio de individualizar a las personas en sus relaciones familiares y sociales. Es el principal elemento de identificación y sirve para diferenciar a cada persona de las demás. Art. 4 Código Civil.

El nombre está formado por él:

- a) Pronombre: es el nombre propio o de pila Ej. Jorge Luis

- b) Patronímico: Apellido Familiar Ej. Medina López.

Origen y Definición

Expresión de una necesidad sentida, el nombre ha sido objeto de larga y cambiante evolución hasta alcanzar las formas ahora conocidas.

En épocas remotas, constaba de una sola palabra, y no era transmisible ni significaba nexo familiar alguno. (Ej. Jesús)

Los romanos idearon y regularon un sistema completo del nombre, que consistía en integrarlo de la siguiente manera: prenombre (nombre propio o de pila), nombre (especie de apellido común) y conombre (segundo nombre), utilizado por la escasez de prenombrados masculinos.

En la época moderna, el nombre propio y los apellidos constituyen la esencia de cada sistema. Los nombres propios surgieron como denominaciones aisladas. Los apellidos, en cambio, surgieron como derivaciones de nombres propios, por referencia a ciudades o

regiones, a colores, a minerales, a plantas, a características personales o por otra clase de referencias, sin que sean escasos los apellidos de cuya derivación se desconoce el origen. El nombre ha tenido y tiene tanta importancia que ha sido y es objeto de especial regulación legal, caracterizándose por su obligatoriedad. Las disposiciones legales sobre el nombre dejan prevista la forma subsanar errores de inscripción, variaciones o cambios en los mismos, así como una cuidadosa protección en los casos de uso indebido o usurpación.

TÍTULO SEGUNDO

DESARROLLO DEL DIAGNÓSTICO DEL TEMA

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA
REGLAMENTACIÓN EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL
SISTEMA REGINA DE REGISTRO CIVIL, EN LA DIRECCION DEPARTAMENTAL
DE IDENTIFICACION PERSONAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ.

1. Caracteres

Al hacer referencia a los caracteres sobre las disposiciones legales de reposición de partidas de nacimiento, tenemos que referirnos a los derechos inherentes de la identidad, ya que el Registro Civil es una institución del derecho público que determina el estado civil de las personas individuales y jurídicas, así como la identidad y debido a que la inexistencia del certificado de nacimiento, es una violación al derecho a la identidad, así como el derecho a la filiación e incluso al derecho sucesorio, puesto que estos derechos son personales en el más estricto sentido del término. Por ello frecuentemente se les ha llamado también personalísimos.

A la luz de los derechos humanos, el derecho a la identidad lo tiene todo ser humano como algo inherente a su propia condición, por tratarse de un sujeto único, irrepetible e histórico. “Precisamente porque el derecho a la identidad nos remite, a su vez, al más ancestral de los interrogantes: el que pregunta acerca del ser que se es. Y porque el derecho a la identidad es el más próximo a los derechos respecto del derecho a la vida. El derecho a ser el ser que auténticamente se es, es el derecho al reconocimiento de la propia identidad.” (Pierini, 1993, p.9)

Poder pensar y desear acceder a un saber sobre los orígenes, de dónde venimos, es una aspiración connatural al ser humano, que incluyendo lo biológico, lo trasciende. Indagación que remite a preguntarnos ¿quién soy yo y por que?, dando lugar a una historización subjetiva que nunca deja de desplegarse, permitiendo revivir el pasado, pensar el presente y proyectar el futuro. Así la memoria como reconstrucción insoslayable del pasado, y la identidad como posibilidad de proyección de lo que uno fue a lo que uno quiere ser, es esencial y constitutiva de la subjetividad, y de la vida vivida con dignidad y libertad.

El derecho a la identidad articula el derecho a la libertad, al respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas, a la seguridad personal, a tener un nombre, a la protección de la familia y al derecho a la verdad. Pero por sobre todas las cosas, el derecho a la identidad está íntimamente ligado al núcleo esencial de lo que son los derechos humanos: el respeto de la dignidad de todas las personas. ¿Cómo podría respetarse una vida digna si no se respeta su identidad? (CONADI, 2007, p.130)

La Comisión Internacional de Juristas (2005)², considera que el derecho a la identidad es un fenómeno jurídico complejo, por la ausencia de referencias explícitas, concernientes a este derecho, en las normas internacionales más antiguas de derechos humanos. Se trata de un derecho que adquirió relevancia y notoriedad a partir de la adopción de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), en 1989, donde se reconocen varios elementos concernientes a este derecho.¹⁶

La "Declaración Universal de los Derechos Humanos" expresa en el artículo 6º : "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica",

¹⁶ Declaración De Los Derechos Del Niño.

concepto que se reitera en el artículo 3° de la "Convención Americana sobre Derechos Humanos" (Pacto de San José de Costa Rica). Este ordenamiento, con respecto a uno de los aspectos que hacen a la identidad, dispone en el artículo 18: "Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de alguno de ellos".¹⁷

La legislación penal reprime diversos delitos atentatorios de la identidad personal: la falsedad ideológica del documento de identidad, el abandono del menor, la falsificación del certificado médico del parto, etcétera.

Son derechos individuales, porque lo es el interés que con ellos se protege. Pero, además, porque son reconocidos concreta y específicamente en favor de cada persona individualmente considerada, con el fin de asegurar ciertos bienes personales e individuales como la filiación, distintos de los de toda otra persona.

Son derechos originarios o innatos, se reconoce a la persona y lo individualiza, por el nombre y el apellido. Se adquieren con la inscripción de la partida de nacimiento, está investida de derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico para su eficaz protección.

2. Propuesta de una Reglamentación Procedimental para la Reposición de Partidas de Nacimiento.

¹⁷ Declaración Universal De Derechos Humanos- Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos

Para que el presente trabajo de investigación, sea productivo, presento la siguiente propuesta, para que sea tomado en cuenta, en el Servicio de Registro Cívico de la Paz.

Disposiciones Generales

Artículo 1.- (Objeto) Reglamentar la competencia, requisitos y procedimiento, para la reposición de Partidas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación) La presente Normativa, es de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos del Servicio de Registro Cívico y todos los usuarios.

Artículo 3.- (Procedencia) La Reposición de Partidas de Nacimiento, podrá realizarse o será procedente, cuando se pruebe la inexistencia de la misma, que fue legalmente Registrada, en el tiempo establecido, ante autoridad competente.

Artículo 4.- (Competencia para Reponer Partidas de Nacimiento) Serán competentes para conocer y resolver estas solicitudes, por la vía administrativa, los: Directores Regionales, Departamentales y Nacionales de Registro Cívico, así como los Jefes de Control Legal en las capitales de departamento. Previa presentación de Pruebas.

Artículo 5.- (Prueba) Las solicitudes de Reposición de Partidas de Nacimiento, procederá si el interesado presenta los medios de prueba documental suficientes. A ser valoradas en base al principio de la sana crítica.

Artículo 6.- (Solicitantes) La solicitud de Reposición de partidas de Nacimiento, puede ser presentada por:

a.-) La parte interesada, entendiéndose por tal al titular del registro, a los padres, tutores, hijos, abuelos, nietos, hermanos, esposo y esposa.

Se puede entender que sólo quienes justifiquen interés legítimo y razón fundada para pedirla

b.-) Cualquier persona con mandato expreso. Es decir con Poder Notariado, otorgado ante Notario de Fe Pública por la parte interesada.

Artículo 7.- (Recurso de Revocatoria).- Contra la resolución que rechace la solicitud, la misma autoridad resolverá de inmediato el recurso de revocatoria, confirmando o modificando, atendiendo la solicitud contenida en el formulario.

Cuando la resolución del recurso de revocatoria fuera confirmatoria, en la misma resolución se concederá el recurso jerárquico ante la autoridad competente.

Artículo 8 (Recurso Jerárquico).- La autoridad competente resolverá el recurso jerárquico dentro el plazo de 3 días hábiles de su recepción.

El interesado podrá presentar nuevas pruebas documentales en cualquier momento del procedimiento administrativo hasta antes de emitirse la resolución jerárquica.

3. Diagnóstico de eficacia de las leyes No. 2616 del 18 de Diciembre de 2003 con la modificación de los artículos 21, 22 y 30 de la ley de registro civil, de 26 de noviembre de 1989 y la Resolución 021/10.

Para realizar un análisis de la eficacia de la ley 2616 de 18 de Diciembre de 2003, debemos saber cuál es el contenido de la misma.

En síntesis lo que podemos decir es que esta ley, modifica la ley de registro civil, el Código Niño, Niña y Adolescente y amplía la inscripción gratuita de los adolescentes de 12 a 18 años, como sigue a continuación:

Artículo 1.- Que modifica la ley de Registro Civil de 26 de Noviembre de 1898, con respecto al límite de tiempo de inscripción de niñas y niños, ampliando este hasta los 12 años de edad, de forma directa y gratuita, sin necesidad de hacer un trámite administrativo.

Artículo 2.- Que modifica el Código Niño, Niña y Adolescente, ley 2026 de 27 de Octubre de 1999, indicando que la niña o el niño, tiene derecho a llevar dos apellidos, por lo que se abre la probabilidad de utilizar los nombres y apellidos convencionales o supuestos.

La Disposición Transitoria Primera.- Permite que los adolescentes de 12 a 18 años, por el lapso de 3 años se beneficien con la inscripción gratuita y de los nombres o apellidos convencionales.¹⁸

Como síntesis tenemos que la ley 2616 permite:

¹⁸ Ley 2616

- a) La rectificación, corrección de errores de letras en los nombres o apellidos así como el cambio o adición de nombre o apellido y la rectificación de sexo, por la vía Administrativa.

- b) La inscripción de los niños y niñas hasta los 12 años sin ningún tipo de trámite.

- c) Reconoce que el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes, comprende en llevar un nombre propio y dos apellidos, así sean convencionales.

- d) Instruye la inscripción gratuita de los niños y niñas hasta los 12 años.

- e) En el caso de niños y niñas abandonados, indica que la filiación con nombres y apellidos convencionales debe ser solicitado al Juez de La Niñez y la Adolescencia.

Podemos decir que esta ley es eficaz para dar solución al problema de identidad, pero no tiene gran relevancia en la reposición de partidas de nacimiento, pero si analizamos desde un punto de vista preventivo, podemos decir que también su eficacia tuvo repercusión en la reposición de las partida de nacimiento, porque hasta antes de la ley 021/2010, la inscripción nueva de mayores de 18 años sin límite de edad estaba regida por la ley 2616.

Esto quiere decir que muchos de los usuarios que presentaron el problema de no contar con el certificado de nacimiento, realizaron la inscripción nueva como está previsto en esta ley, que a su vez significa que estos usuarios en la actualidad no requerirán la reposición de la partida de nacimiento.

Sin embargo es la Resolución 021/2010, la que da la solución mas importante al problema de la inexistencia del registro de Partidas de Nacimiento, debido al extravió, o destrucción del libro donde se encontraban estas.

4. Procesamiento para la Reposición de Partidas de Nacimiento de registro civil actual SERECI.

El procedimiento para la reposición de partidas de nacimiento se debe regir a los siguientes artículos, ya que no se cuenta con un procedimiento específico, se sigue el procedimiento para Trámites Administrativos de corrección de datos:

Artículo 20. (Solicitudes que requieren presentación de Prueba).-

Solicitud: El Formulario de solicitud de rectificación, complementación, ratificación, cancelación o reposición, podrá ser presentado ante el SERECI u Oficialía de Registro Civil más cercana a su domicilio, adjuntando las pruebas documentales originales, debiendo quedar en su lugar fotocopias autenticadas por el Funcionario del Registro Civil.

En caso de que la partida está registrada en otro Departamento, la solicitud junto a los demás antecedentes debe ser remitida a la Dirección correspondiente. El costo de remisión del trámite será cubierto por el interesado. Concluido el trámite, la copia de la resolución y un reporte del sistema serán devueltos a la Dirección de Registro Civil que recibió la solicitud, para su entrega al interesado.

Resolución: La autoridad competente debe emitir la resolución dentro del plazo de 48 horas de recibida la solicitud.

La solicitud aceptada será remitida con los antecedentes a la Unidad de Archivo para el registro de la nota complementaria.

La nota complementaria en la partida física debe ser transcrita la base de datos por la Unidad de Archivo.

Una copia de la resolución debe ser remitida al Oficial de Registro Civil en custodia del Libro Duplicado, para que realice el registro de la nota complementaria. Un ejemplar de la resolución, junto a la impresión del reporte de la partida, debe ser entregada al interesado.

Artículo 23.- (Recurso de Revocatoria).- Contra la resolución que rechaza la solicitud, la misma autoridad resolverá de inmediato el recurso de revocatoria, confirmando o modificando, atendiendo la solicitud contenida en el formulario.

Cuando la resolución del recurso de revocatoria fuera confirmatoria, en la misma resolución se concederá el recurso jerárquico ante la autoridad competente.

Artículo 24 (Recurso Jerárquico).- La autoridad competente resolverá el recurso jerárquico dentro del plazo de 3 días hábiles de su recepción.

El interesado podrá presentar nuevas pruebas documentales en cualquier momento del procedimiento administrativo hasta antes de emitirse la resolución jerárquica.¹⁹

5. Papel que desempeña el Servicio General de Identificación Personal (S.E.G.I.P.) de la Ciudad de La Paz. (Ex Dirección Departamental de Identificación Personal)

Como papel principal en el tema al que nos referimos, el Servicio General de Identificación Personal (S.E.G.I.P.) de la Ciudad de La Paz. (Ex Dirección Departamental de Identificación Personal), es la de dotar de Carnet de Identidad a todo Ciudadano Boliviano que lo solicita, como ya explicamos en capítulos anteriores, el Estado Plurinacional tiene la obligación de respetar y garantizar el derecho a la identidad.

¹⁹ Resolución 021/2010, Tribunal Supremo Electoral

Cuando hablamos de la reposición de partidas de nacimiento, el papel del Servicio General de Identificación Personal (S.E.G.I.P.) de la Ciudad de La Paz. (Ex Dirección Departamental de Identificación Personal), principalmente se basa en dar un informe en el marco de la ley No. 0145 de 27 de Junio de 2011, que consiste en proporcionar todos los datos detallados de una persona que se encuentran en la Tarjeta prontuario, a solicitud de la persona interesada, que consigna los siguientes datos:

Nombre Completo:

No. de C.I.:

Fecha de Nacimiento:

Nacionalidad:

Departamento de Nacimiento:

Provincia de Nacimiento:

Localidad de Nacimiento:

ORC No:

Libro No.

Partida No.

Año de Nacimiento:

Hijo (a) de:

Serie:

Sección:²⁰

²⁰ Reglamento Interno del Servicio General de Identificación Personal.

Que según su reglamento, dan este informe en base a los datos como, nombres, lugares y fechas que son copia de la tarjeta prontuario.

El informe emitido por el Servicio General de Identificación Personal (S.E.G.I.P.), sirve como prueba para que el interesado pueda solicitar la reposición de la partida de nacimiento, ya que este informe es considerado como prueba principal en el Servicio de Registro Cívico y puede conseguir que un trámite administrativo sea procedente.

CAPÍTULO III

LA REPOSICION DE PARTIDAS DE NACIMIENTO

Este trámite de reposición de partidas de nacimiento en la actualidad se la realiza, en base a la Resolución 021/2010 del Tribunal Supremo Electoral.

En este capítulo explicare a que se refiere la reposición de partidas de nacimiento, es decir la reposición de los certificados de nacimiento.

1. ¿Qué es la Reposición de Partidas de Nacimiento?

La reposición de partidas de nacimiento es un procedimiento administrativo, dirigido a volver a registrar partidas de nacimiento inexistentes, debido a que fueron extraviadas o destruidas.

La Reposición de Certificados de Nacimiento es la que se produce cuando el hecho vital o Acto Jurídico, fue extraviado o el libro donde fue inscrito se deterioro, quemo destruyo o perdió.²¹

Esta reposición se la realiza en base los siguientes principios, que rige para cualquier trámite administrativo:

1.1. Principios.

Artículo 3.- (Principios)

²¹ Diccionario O Enciclopedia " Enciclopedia® Microsoft® Encarta 2001. © 1993- 2000 Microsoft Corporation.

- c) **Principio de legalidad:** Por el que todo trámite administrativo de rectificación, complementación, ratificación, reposición, cancelación y traspaso de partidas de Registro Civil, se realizara conforme a la Constitución política del Estado.
- d) **Principio de gratuidad:** Todo trámite administrativo, señalado en la presente resolución, no tienen costo para los usuarios del servicio.
- e) **Principio de Competencia Administrativa:** Por lo que las Direcciones de Registro Civil tienen la obligación de conocer, todas las solicitudes de rectificación, complementación, ratificación, reposición, cancelación y traspaso de partidas de Registro Civil, en todos los asuntos que no sean de competencia del órgano Judicial en la vía contenciosa, no pudiendo rechazar el conocimiento y resolución de las solicitudes bajo pretexto de falta, oscuridad o insuficiencia.
- f) **Principio de publicidad:** Por el que todos los actos administrativos pueden ser conocidos por todas las personas que tengan interés legítimo.
- g) **Principio de eficacia y eficiencia:** Por lo que los Trámites administrativos de rectificación, complementación, ratificación, reposición, cancelación y traspaso de partidas, deben concluir en el menor tiempo y costo posible, sin exigir al solicitante otros requisitos que los establecidos en la presente Resolución.
- h) **Principio de concentración:** Por el que los procedimientos administrativos deben ser realizados en la menor cantidad de actos posibles, prohibiendo actyos de dispersión o adicionales a los previstos.

- i) **Principio de Buena Fe:** Por el que se presumen válidas y legales las pruebas presentadas por el interesado, siendo de su exclusiva responsabilidad la validez y legalidad de las mismas. Asimismo, verídicas sus declaraciones, también bajo su responsabilidad.²²

Las actas registradas constituyen la prueba por excelencia del estado civil, pero si se da el caso de pérdida o destrucción de los registros o faltas de asiento, se debe solicitar la reposición de la partida de nacimiento, para establecer el estado civil por cualquier otro medio legal de prueba, principalmente, documentos y declaración de testigos. Muy particularmente, pueden emplearse las certificaciones de las partidas eclesiásticas, refiriéndonos en este caso a los Certificados de Bautizo, anteriores a la existencia del Registro Civil, ya que las anteriores al establecimiento del mismo tiene valor legal que las emanadas de la autoridad pública y prueban el estado civil de las personas nacidas antes de las instituciones del Registro y de las que nacieron en poblaciones durante el tiempo que carecieron de dicho Registro.

Es decir, el estado civil se puede establecer mediante la reposición, si la inscripción no se ha hecho, o no aparece en el libro que debiera encontrarse, o está ilegible, o faltan las hojas en que se supone se encontraba el acta.

1.2. Contenido de la Reposición de la partida de Nacimiento

La Reposición de la Partida de nacimiento debe contener:

²² Resolución 021/2010, Tribunal Supremo Electoral

a) Nombres del inscrito: Este rubro se rectifica con mayor frecuencia, cuando se incurre en errores manifiestos, por ejemplo, ortográficos, nombres que hayan sido escritos en forma abreviada, disconformidad de Registros, etc.

b) Apellidos del inscrito: Este rubro es modificable, para uniformar los apellidos del inscrito con aquellos de sus padres.

c) Fecha de nacimiento: Puede ser rectificada conforme a los datos consignados en el Comprobante de Parto, o bien, por un error que pueda presumirse de la fecha consignada en la propia inscripción.

d) Sexo del inscrito: Este rubro puede variar, de acuerdo a lo señalado en el Comprobante de Parto original, o bien, en el caso de disconformidad de los Registros que lleva este Servicio.

2. ¿Cómo se determina cuando se necesita una Reposición de Partidas de Nacimiento?

Se puede decir que un certificado de nacimiento necesita la reposición, cuando revisado el archivo histórico y la base de datos del sistema Regina y o Sirena se evidencia que la partida solicitada no existe y el solicitante cuenta con el certificado de nacimiento original emitido por autoridad competente.

Como interesado puede solicitar la reposición de la partida de nacimiento, para contar con este documento que se le será solicitado para realizar algunos trámites o como requisito para realizar alguna actividad, como por ejemplo: Recabar el Certificado de Bautizo, obtener o renovar el Carnet de Identidad e inclusive Contraer Matrimonio Civil o Matrimonio Religioso.

Es el criterio de Planiol quien pone énfasis en la obligatoriedad del nombre. Esta designación oficial es una medida que se toma tanto en interés de la persona como en interés de la sociedad a que pertenece. La ley lo establece que en interés de la persona en interés general y es para ella una institución de policía la forma obligatoria de la designación de las personas.

Derecho de propiedad: Esta escuela sostiene que en virtud de que el nombre pertenece a la persona a quien se le ha designado o por la ley le corresponde; no obstante que otra u otras tengan el mismo nombre, que también les pertenece, es lógico que sea considerado como un derecho de propiedad exclusivo e inviolable.

Atributo de la personalidad: Así es considerado por quienes opinan que la persona no es un concepto creado por el Derecho, sino preexistente a este, que no hace más que admitirlo, y reconocer sus calidades características.

Derecho de Familia: Esta opinión adhiere el nombre a la familia que lo usa, no importando, o, dicho de otra forma, sin tener relevancia la repetición del mismo en otra u otras familias,

porque la filiación es determinante para su uso exclusivo, por lo cual viene a ser «el signo interior distintivo del elemento del estado de las personas que resulta de la filiación».²³

3. ¿Cómo prevenir una Reposición de Partidas de Nacimiento?

Para el Usuario la única forma de evitar la reposición de nacimiento es, una vez que se ha registrado el nacimiento se debe verificar que esta se encuentre correctamente registrado. En cuanto al extravió o deterioro del libro en el que se encuentra registrada su partida, el interesado o usuario no puede hacer nada, debido a que el Libro antes mencionado no se encuentra bajo su custodia.

Como consuelo se puede decir que en este tiempo es menos probable que estos problemas se presenten, debido a que en la actualidad la inscripción de las partidas de nacimiento se registran en doble ejemplar, es decir en un original y una copia, razón por la cual se tiene una mayor seguridad con las partidas de nacimiento.

En este caso podemos decir que lo único bueno que se puede decir de la solución que se dio al problema de la inexistencia de las partidas de nacimiento, es que en la actualidad este trámite administrativo de reposición de partidas de nacimiento es completamente gratuito para el usuario. Sin dejar de ser un perjuicio y pérdida de tiempo.

4. Clasificación de la Reposición de Partidas de Nacimiento

²³ Pérez Raluy, José Derecho del Registro Civil. Tomo I y II. Selecciones Gráficas. Madrid. 1962

Las reposiciones de Partidas de nacimiento, según el reglamento interno del Servicio de Registro Cívico, se clasifican, de acuerdo al tipo de inexistencia que se evidencia por el responsable de archivo y por el informe que este emite, se tiene 2 formas:

a.-) Reposición por NEL (No Existe el Libro).- Esta reposición se da cuando es el libro el que no existe, por deterioro o extravió, ya que esto nos indica la No Existencia del Libro.

Puede ser que el libro en el que se encontraba registrada la partida de nacimiento se haya extraviado o se haya deteriorado. Razón por la cual estas partidas no se encuentran en el sistema informático del Servicio de Registro Cívico, porque se necesita el libro físico para poder informatizar esta partida por que se necesita que esté informatizado para poder emitir un duplicado del Certificado de Nacimiento.

Esto nos dará como resultado que el interesado deberá solicitar la reposición de la partida de nacimiento si desea que se le otorgue un duplicado de su partida de nacimiento.

b.-) Reposición por NEP (No Existe la Partida).- Esta reposición se da cuando existe el libro y es la partida la que no existe, ya que esto nos indica la No Existencia de la Partida.

Esto significa que la partida en la que debería encontrarse el registro del nacimiento no existe, también nos dice que el libro respectivo existe pero la partida puede haberse deteriorado, extraviado o en su defecto pertenecerle a otra persona, en este caso también el interesado debe solicitar la reposición de la partida de nacimiento.²⁴

²⁴ Reglamento interno del SERECI.

5. ¿Quiénes pueden solicitar la Reposición de partidas de nacimiento?

Según la Resolución 021/2010:

Artículo 17 (Solicitantes) El trámite administrativo podrá ser iniciado por:

a.-) La parte interesada, entendiéndose por tal al titular del registro, a los padres, tutores, hijos, abuelos, nietos, hermanos, esposo y esposa.

Se puede entender que sólo quienes justifiquen interés legítimo y razón fundada para pedirla

b.-) Cualquier persona con mandato expreso. Es decir con Poder Notariado, otorgado ante Notario de Fe Pública por la parte interesada.

Esto quiere decir que si una persona desea solicitar la reposición de la partida de nacimiento de otra persona ajena, que no sea su familiar directo, tiene que contar con un Poder Específico o incluso un Poder General, para solicitar la Reposición de la Partida de nacimiento.

6. Legislación Boliviana.- Tenemos la Ley 2616, Resolución 18/2010 y la Resolución 021/2010:

6.1. Ley 2616 (de 18 de Diciembre de 2003)

Artículo 1.- Que modifica la ley de Registro Civil de 26 de Noviembre de 1898.

Artículo 2.- Que modifica el Código Niño, Niña y Adolescente, ley 2026 de 27 de Octubre de 1999.

La Disposición Transitoria Primera.- Permite que los adolescentes de 12 a 18 años, por el lapso de 3 años se beneficien con la inscripción gratuita y de los nombres o apellidos convencionales.

En resumen esta ley permite:

- a) La rectificación, corrección de errores de letras en los nombres o apellidos así como el cambio o adición de nombre o apellido y la rectificación de sexo, por la vía Administrativa.
- b) Permite también la inscripción de los niños y niñas hasta los 12 años sin ningún tipo de trámite.
- c) Reconoce que el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes, comprende en llevar un nombre propio y dos apellidos, así sean convencionales.
- d) Instruye la inscripción gratuita de los niños y niñas hasta los 12 años.

- e) En el caso de niños y niñas abandonados, indica que la filiación con nombres y apellidos convencionales debe ser solicitado al Juez de La Niñez y la Adolescencia.

6.2. Resolución 18/2010

Que faculta al Tribunal Supremo Electoral a asumir plenamente la administración de los Tribunales Electorales Departamentales, hasta que se realice el proceso de selección y designación de Vocales previsto por ley.

Artículo 70.- Crea el Servicio de Registro Cívico (SERECI), como entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

6.3. Resolución 021/2010

Artículo 12.- Los directores Regionales, departamentales y Nacional de registro Civil, así como los jefes de Control legal en las capitales de Departamento, son competentes para conocer y resolver en la vía administrativa solicitudes de reposición de partidas extraviadas o destruidas, previa verificación de la prueba aportada o de la base de datos digitalizada del Registro Civil.

Carga de la Prueba: Recibida la solicitud será remitida a Archivo, unidad que podrá recomendar que la Rectificación, complementación, ratificación, cancelación y/o reposición

de datos se realice con o sin presentación de prueba, caso contrario se realice la corrección en la Base de datos cuando se trate de errores de transcripción. La unidad de archivo agotara la búsqueda de las pruebas en toda la base de datos y archivo físico.

Resolución: La autoridad competente debe emitir la resolución dentro del plazo de 48 horas de recibida la solicitud.

La solicitud aceptada será remitida con los antecedentes a la Unidad de Archivo para el registro de la nota complementaria.

La nota complementaria en la partida física debe ser transcrita la base de datos por la Unidad de Archivo.

Una copia de la resolución debe ser remitida al Oficial de Registro Civil en custodia del Libro Duplicado, para que realice el registro de la nota complementaria. Un ejemplar de la resolución, junto a la impresión del reporte de la partida, debe ser entregada al interesado.

7. Legislación Comparada

7.1 Reposición de partidas de nacimiento en Nicaragua

En este país existe la “**LEY DE REPOSICION DE PARTIDAS DE NACIMIENTO**” (Decreto No. 910 de 15 de diciembre de 1981), que a la letra dice:

Artículo 1.- Sin perjuicio de lo que establece la legislación ordinaria sobre las Reposiciones de partida, facultase a los Coordinadores de las Juntas Municipales de Reconstrucción del país y a los Jueces Locales de lo Civil para que ante ellos se puedan reponer las Partidas de Nacimiento que se han omitido en los libros del Registro del Estado Civil de las Personas. En ambos casos se procederá de acuerdo al procedimiento establecido en esta Ley.

Artículo 2.- La solicitud de Reposición de Partidas, se hará siempre en el lugar de origen del interesado. Se hará verbalmente ante las autoridades facultadas en el Arto 1 de esta Ley, en presencia de dos testigos vecinos del lugar, de reconocida buena conducta e idoneidad.

Artículo 3.- Podrán solicitar reposición de Partida de Nacimiento, el interesado cuando sea mayor de edad y en cualquier caso, sus padres, sus abuelos, sus hermanos mayores de edad, y cuando resida fuera de la comprensión municipal del lugar de su nacimiento también podrán hacerlo sus tíos carnales.

Artículo 4.- Si sólo uno de los padres, se presenta a solicitar la Reposición de la Partida de Nacimiento, el Coordinador de la Junta o el Juez Local en su caso, deberá asentar como apellido del que se repone la partida, el del solicitante, salvo que presente la certificación de matrimonio o cualquier otro documento de los establecidos en la Legislación vigente de que está reconocido como hijo por el que no comparece.

Artículo 6.- En el caso de que el solicitante no recordare la fecha de nacimiento se establecerá aproximadamente conforme la declaración de los testigos quienes además

confirmarán lo dicho por él y en todo caso declarará bajo Promesa de Ley.

Artículo 8.-El funcionario que conozca de la solicitud de reposición, estará facultado para denegar razonablemente la misma, en los siguientes casos:

- a) Por no ser el solicitante persona de las señaladas en el Art. 3;
- b) Cuando a su juicio los testigos no reúnan las calidades exigidas en el Arto 2 o cuando no confirmaren en lo principal lo dicho por el solicitante.

Artículo 9.- Pasados tres días de presentada la solicitud de Reposición el Coordinador de la Junta o el Juez Local en su caso resolverán ordenando reponer la Partida de Nacimiento solicitada si fuere procedente. Cuando fuese denegada la Reposición, el interesado podrá acudir ante el Juez de Distrito de lo Civil respectivo quien procederá conforme al Procedimiento establecido en el Artículo 640 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 10.-La resolución en que se ordene la Reposición será consignada en el acta de solicitud la cual será firmada por el Coordinador de la Junta Municipal o el Juez Local en su caso El Registrador procederá a hacer la debida inscripción en el Libro de Reposiciones.

Artículo 11.-Una vez realizada la inscripción el Registrador anotará al pie de las diligencias y copias los números del Tomo, Folio y Asiento respectivo, debiendo a su vez entregar una copia al interesado.

Artículo 12.-El encargado de Registro estará obligado a remitir semanalmente de las copias del acta una al Registro Central y otra al Procurador Departamental a fin de que éste conozca de lo actuado. Los originales se conservarán en la oficina del respectivo Registro debidamente enlegajados por orden de conclusión.

Artículo 13.-Las reposiciones del Estado Civil de las Personas, resueltas conforme lo establecido en la presente Ley, podrán impugnarse en los siguientes casos:

- a) Probando la no identidad personal, esto es el hecho de no ser una misma la persona a que el Acta se refiere, con aquellas a quienes se pretende aplicar;

- b) Probando la falsedad de su contenido. Podrá asimismo declararse nula la Partida que no esté extendida con los requisitos que esta Ley exige.

Artículo 14.-Las Partidas de Nacimiento repuestas de acuerdo con esta Ley, y sus certificaciones extendidas en debida forma, prueban el respectivo estado civil, tanto en juicio como fuera de él. Sin embargo, si estos documentos fueren impugnados en juicio, en ejercicio de una acción o excepción, se observarán las siguientes reglas:

- a) Cuando el impugnante fuere el que aparece como padre o madre en la partida repuesta, la carga de la prueba, en cuanto al vínculo, corresponderá al que funda su estado civil en dicha partida repuesta;

b) Cuando medie conflicto de intereses, en el que el impugnante alegue un derecho, excluyendo al que se funda en la Partida repuesta, la carga de la prueba recaerá sobre éste último para su propio estado civil sin perjuicio de la que corresponder al impugnante de acuerdo con las reglas generales. Si ambas partes fundaren su estado civil en documentos a los que se refiere el encabezamiento de este artículo y mediare impugnación recíproca, se estará a lo que resulte de mejor prueba y si ésta no se diere, a las partidas repuestas;

c) El Estado podrá asimismo en todo tiempo impugnar la validez de la Partida repuesta, debiéndose tramitar tal impugnación ante el Juez del Distrito y por los trámites del juicio sumario. Se admitirán todo tipo de pruebas y el Juez fallará de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Mientras esté pendiente el juicio de impugnación, la partida repuesta o las certificaciones libradas de la misma, no tendrá ningún valor.

Artículo 15.-Las personas que cometen delitos en la tramitación de la reposición de Partida, serán sancionadas con las penas contempladas en el Código Penal vigente.

Artículo 16.-La Reposición de Partida de Nacimiento y su inscripción de conformidad con esta Ley se tramitará en papel común y no causará honorario alguno.

7.2. Reposición de partidas de nacimiento en Perú

Establece la ley que regula el procedimiento de reposición de partidas en este país, que en adelante, la reposición de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción destruidos o

desaparecidos por negligencia, hechos fortuitos o actos delictivos no está sujeta a cobro alguno por parte de las oficinas de registro del estado civil.

La norma fija que el cumplimiento de sus alcances está a cargo del Reniec, en coordinación con las oficinas del Registro Civil y la colaboración de los ciudadanos afectados y terceros legitimados.

La ley señala que el Reniec tiene un plazo de 30 días hábiles para solicitar al Archivo General de la Nación, a los archivos regionales y provinciales, y a los archivos de las Cortes Superiores de Justicia, según corresponda, que remitan el duplicado de los libros de actas de nacimiento, matrimonio o defunción que obren en su poder.

Dichas dependencias deben cumplir con remitir los documentos mencionados dentro de los 30 días hábiles de haber sido solicitado, agrega.

En cuanto a la reposición de actas de nacimiento con información del Registro Único de Identificación de Personas Naturales, la ley indica que cuando sea imposible reponer los libros de actas de nacimiento, el Reniec debe identificar en su base de datos a las personas con Libreta Electoral o DNI, cuyas actas de nacimiento hayan desaparecido o sido destruidas, en un plazo no mayor a 30 días hábiles desde que es informado de que no se pueden reponer los libros.

Si dichas personas se encuentran inscritas en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, en un plazo no mayor a 30 días hábiles desde que se ubica dicha

información, se autoriza al registrador de la oficina de registro del estado civil a reponer el acta desaparecida o destruida.

La reposición de las actas de nacimiento, matrimonio o defunción se efectúa con la copia simple del acta o cualquier otro documento probatorio de la inscripción que presenten los ciudadanos afectados.

Cuando no se cuente con la copia simple del acta o cualquier otro documento probatorio de la inscripción, excepcionalmente se debe aceptar la declaración jurada de los ciudadanos afectados, corroborada por dos testigos.²⁵

7.2.1. Responsables de trámite

En caso de las actas de nacimiento de personas incapaces (que podrían tener alguna discapacidad), la reposición la inicia su representante legal o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.

En el caso de las actas de nacimiento de niños o adolescentes, la reposición la inician sus padres cuando ejercen la patria potestad, sus tutores o la persona legalmente responsable o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.

²⁵ Código Civil Peruano

7.3. Reposición de partidas de nacimiento en Guatemala

Las actas registradas constituyen la prueba por excelencia del estado civil, pero si se da el caso de pérdida o destrucción de los registros o faltas de asiento, se debe acudir ante Juez competente para establecer el estado civil por cualquier otro medio legal de prueba, principalmente, documentos y declaración de testigos. Muy particularmente, pueden emplearse las certificaciones de las partidas eclesiásticas, refiriéndonos en este caso a las partidas parroquiales posteriores a la existencia del Registro Civil, ya que las anteriores al establecimiento del mismo tiene valor legal que las emanadas de la autoridad pública y prueban el estado civil de las personas nacidas antes de las institución del Registro y de las que nacieron en poblaciones durante el tiempo que carecieron de dicho Registro.

Es decir, si la inscripción no se ha hecho, o no aparece en el libro que debiera encontrarse, o está ilegible, o faltan las hojas en que se supone se encontraba el acta, debe proceder la reposición de nacimiento con **pruebas supletorias**²⁶

Ley N° 29312, Ley que Regula el Procedimiento de Reposición de Partidas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción Destruídas o Desaparecidas por Negligencia, hecho Fortuitos o Actos Delictivos. (Pub. 07-01-2009) Resolución Jefatural N° 173-2009. Dejan sin efecto la Resolución Jefatural N° 181-2004 y Aprueban la Directiva de "Reposición de Actas con Participación del ciudadano" (Pub. 02-04-2009) D.S. N° 015-98-PCM, que aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado (Pub. 25-04-1998) Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación Estado Civil (Pub. 12-07-1995) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Pub. 11-

²⁶ Código Civil. Decreto - Ley 106 Del Congreso De La República De Guatemala. Guatemala, C.A.

04-2001) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (Pub. 27-05-2003) Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo (Pub. 07-07-2007)

7.3.1. Medios Probatorios

En caso de Reposición de Actas de Nacimiento: - Copia certificada del Acta a reponer emitido por el Registrador Civil de la época. - Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Archivo General de la Nación o Archivo Regional. - Constancia o recuerdo expedido en la fecha de la inscripción por el Registrador que efectuó el asiento registral de nacimiento. - Constancia expedida por entidad o dependencia pública que acredite que en sus archivos obra o figura como presentada copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficina de Registros del Estado Civil. - Copia simple del Acta de Nacimiento a reponer en reproducción fotostática o transcripción. - Certificado de Nacido Vivo original, expedido en la época por el profesional que atendió o constató el alumbramiento, o Constancia de Atención emitida por el respectivo centro de salud.

8. Violación al derecho a la privacidad.

Para poder entender cómo se produce la violación al derecho a la privacidad primero debemos entender que es el derecho a la intimidad o privacidad.

Además debemos aclarar que en el presente trabajo de investigación, nos referiremos a la intimidad como sinónimo de privacidad.

8.1. Derecho a la privacidad.

La privacidad es una necesidad humana y un derecho natural del hombre por lo que es independiente y anterior a su regulación positiva. La privacidad está fuera del alcance del interés público.

Con otros fundamentos, Humberto Quiroga Lavié reflexiona que en el concepto de privacidad y lo define como: "el respeto a la personalidad humana, del aislamiento del hombre, de lo íntimo de cada uno, de la vida privada, de la persona física, innata, inherente y necesaria para desarrollar su vida sin entorpecimientos, perturbaciones y publicidades indeseadas". Y continúa: "Es un derecho personalísimo que permite sustraer a las personas de la publicidad o de otras turbaciones a su vida privada, el cual está limitado por las necesidades sociales y los intereses públicos".

La estructura sobre la cual se construye esta nueva era es la Global Información Infraestructura, tal es el caso que para obtener datos personales y sensibles de los usuarios solo se debe ingresar al sistema Regina o el Sistema Sirena, para obtener información privada del usuario como ser: datos de su nacimiento, datos de su filiación, datos de descendencia, e inclusive datos de su matrimonio o divorcio y con esto se genera el comienzo de la Muerte "de la Privacidad".

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada el 02 de mayo de 1948, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre del mismo año, fueron los primeros documentos en salvaguardar expresamente el Derecho a la Intimidad.

El Derecho a la Intimidad o a la privacidad en el ámbito virtual, como veremos, presenta grandes riesgos, anteriormente inimaginables, en el ámbito del respeto de los Derechos

Humanos, que envuelven preocupación tanto en el ámbito del derecho nacional como internacional. Por lo tanto, partiremos de la existe una conexión directa y dialéctica entre las tendencias globalizantes de la modernidad a lo que llamaremos de transformación de la Privacidad que engloba la protección de Datos personales (Habeas Data).²⁷

En el Estado Plurinacional de Bolivia, el Derecho a la Privacidad es protegido en la nueva Carta Magna en su artículo 21 inciso 2, de la Sección I de los Derechos Civiles que señala: Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos "A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad". Reforzando este derecho, la Sección III del mismo texto legal, hace referencia a las garantías jurisdiccionales y acciones de defensa en caso de vulnerabilidad de este derecho. En ese sentido, en su artículo 130 y 131 señalan a la Acción de Protección de Privacidad como protector del Derecho a la Privacidad que a la letra dice: Art. 130. I. "Toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de Privacidad." II. La Acción de Protección de Privacidad no procederá para levantar el secreto en materia de prensa.

Conforme los lineamientos de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia la privacidad se desprende directamente de un derecho fundamental de primera generación, exigiendo una abstención del Estado, por tanto, es considerado como un derecho de cuño negativo, ya que los derechos de primera generación son dirigidos a una ABSTENCIÓN, y no así a una conducta positiva por parte de los poderes públicos, también denominados como "Derechos de Resistencia o de oposición por ante el Estado"

²⁷ Bejar H, "El Ámbito Íntimo, Privacidad, Individualismo Y Modernidad", Editorial Alianza, Madrid, 1995.

El desarrollo tecnológico y el avance de las telecomunicaciones han obligado a los Estados a desarrollar una legislación con el fin de proteger, garantizar y respetar la privacidad de los seres humanos. Benjamín Constant afirmaba que: "...hay una parte de la existencia humana que, necesariamente, tiene que mantenerse individual e independiente y que queda, por derecho, fuera de toda competencia social".

El derecho a la privacidad consiste en una especie de barrera o cerca que defiende la autonomía del individuo humano frente a los demás y, sobre todo, frente a las posibles injerencias indebidas de los poderes públicos, sus órganos y sus agentes.²⁸

8.2. Límites del derecho a la privacidad

Algunos de los factores que limitan el derecho a la privacidad:

- Protección de la seguridad nacional;
- Protección del orden público, salud y moralidad públicas;
- Protección de los derechos y libertades de los demás individuos

Los gobiernos preocupados por la protección del derecho del individuo a la vida privada se enfrentan con dificultades para mantener el equilibrio racional entre el derecho que lo dejen a uno tranquilo, y el deber del gobierno de proteger a los ciudadanos de toda clase de secuestros, ladrones, chantajista, asesinos, pirómanos, terroristas. El derecho a la vida privada, si se le interpreta en términos absolutos, podría hacer imposible el procesamiento criminal o proteger "la vida privada" de las conspiraciones criminales. La vida privada es todavía más vulnerable a la invasión estatal y privada debido a los fantásticos avances logrados en las técnicas de espionaje, como, por ejemplo, conexiones telefónicas secretas, micrófonos miniaturizados, lentes telescópicas, cámaras de infrarrojos, aparatos que notan

²⁸ Bejar H, "El Ámbito Íntimo, Privacidad, Individualismo Y Modernidad", Editorial Alianza, Madrid, 1995.

las vibraciones de los cristales de las ventanas para oír conversaciones privadas, circuitos cerrados de televisión y computadoras.²⁹

8.3. Violación al derecho a la privacidad.

El hombre como titular de derechos debe defenderse de las injerencias indebidas de los poderes públicos, sus órganos, sus agentes y de los ataques a la intimidad causados por otros individuos.

Nadie puede utilizar el nombre propio para fines comerciales, artísticos, delincuenciales, etc.

Tan relevante es la preservación de este derecho que ha sido consignado en el artículo 12 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU) del 10 de Diciembre de 1948. De la misma manera se lo menciona en el artículo 11 del Pacto de San José de Costa Rica 1984

Existen mecanismos que protegen la información directamente vinculada con cuestiones privadas, relativas a la privacidad de la persona que no pueden estar a disposición del público. Estos se orientan a preservar y resguardar aquella información con el principal objetivo de que los datos no se almacenen, ya que esta información pertenece solo a la propia persona.³⁰

El uso de la información almacenada, procesada o distribuida a través de cualquier medio físico debe respetar el honor, la privacidad, y el goce completo de los derechos. Así, deben impedirse las intromisiones perturbadoras y la inadecuada difusión de datos cuando se

²⁹ Bejar H, “El Ámbito Íntimo, Privacidad, Individualismo Y Modernidad”, Editorial Alianza, Madrid, 1995.

³⁰ Declaración Universal De Derechos Humanos.

afecta la esfera íntima, tanto familiar como personal. Por esto se ha creado recursos especiales para proteger los datos que afecten a la honra o a la privacidad como el "habeas data".

8.4. Derecho a la intimidad

La Intimidad es la parte de la vida de una persona que no ha de ser observada desde el exterior, y afecta sólo a la propia persona. Se incluye dentro del “ámbito privado” de un individuo cualquier información que se refiera a sus datos personales, relaciones, salud, correo, comunicaciones electrónicas privadas, etc. El derecho que poseen las personas de poder excluir a las demás personas del conocimiento de su vida personal, es decir, de sus sentimientos y comportamientos. Una persona tiene el derecho a controlar cuándo y quién accede a diferentes aspectos de su vida personal. El derecho a la intimidad consiste en una especie de barrera o cerca que defiende la autonomía del individuo humano frente a los demás y, sobre todo, frente a las posibles injerencias indebidas de los poderes públicos, sus órganos y sus agentes.³¹

El artículo 18 dispone: " el domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en que casos y con que justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación"

8.5. Diferencia entre intimidad y privacidad

En la legislación en general, íntimo y privado aparecen como sinónimos, si bien como veremos no son términos iguales.

³¹ Gonzalez Gaitano, Norberto, “La Trascendencia Jurídica De La Intimidad”, Revista De Fundamentación De Las Instituciones Jurídicas Y De Derechos Humanos, Núm. 1, 1991.

Germán Bidart Campos, que diferencia el concepto de intimidad del de privacidad, define la intimidad como: "la esfera personal que está exenta del conocimiento generalizado de tercero", y la privacidad es: "la posibilidad irrestricta de realizar acciones privadas (que no dañen a otros) que se cumplan a la vista de los demás y que sean conocidas por éstos".

Eduardo P. Jiménez manifiesta por su parte, que privacidad e intimidad integran una zona de reserva personal, propia de la autonomía del ser humano, irreducible para la intromisión de los restantes habitantes y el poder público. Este autor define a la intimidad como: "la antítesis de lo público, y por lo tanto, todas aquellas circunstancias relativas al hogar, la familia, la religión, la salud, la sexualidad, los asuntos legales y económicos personales del individuo".

Lo privado es, entonces, aquello restringido, dominio de unos pocos, referido a lo doméstico y familiar y consagrado en el "derecho a la privacidad", mientras que lo íntimo es lo que corresponde al ámbito personal y psicológico, las creencias y la moral de la persona.

Norberto González Gaitano señala cuatro razones que justifican la distinción entre privacidad e intimidad:

- 1) Sólo las personas físicas gozan de intimidad; las personas jurídicas y las instituciones, no.

- 2) La intimidad requiere el consentimiento para participar de ella sin que se destruya. Requiere siempre del consentimiento libre del sujeto para hacer partícipe a otros. Conocer y

difundir la intimidad de una persona contra su voluntad comporta automáticamente su destrucción.

3) La intimidad implica el respeto a la libertad de las personas, pues su existencia, conocimiento y difusión ocurre sólo por donación, la cual es siempre libre y voluntaria, como en el caso de la amistad y el amor.

4) La intimidad tiene un valor absoluto, incuestionable e inviolable, lo que se refleja en ciertos derechos como la libertad de pensamiento o doctrinas como la objeción de conciencia que no pueden ser objeto de mandatos judiciales".

"Lo privado es todo lo que está afuera del ámbito del interés público, de los asuntos del Estado, de lo que involucra al conjunto de la sociedad. Lo privado es el ámbito restringido de lo doméstico y lo familiar, de aquellos asuntos del sujeto, que no necesariamente deben ser divulgados masivamente". "Es el derecho fundamental de la personalidad consistente en la facultad que tienen los individuos para no ser interferidos o molestados, por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público"

Por su lado, Ernesto Villanueva caracteriza al derecho a la privacidad de la siguiente manera:

a) Es un derecho esencial del individuo. Se trata de un derecho inherente de la persona con independencia del sistema jurídico particular o contenido normativo bajo el cual está tutelado por el derecho positivo.

b) Es un derecho extra patrimonial. Se trata de un derecho que no se puede comerciar o intercambiar, como los derechos de crédito, habida cuenta que forma parte de la personalidad del individuo, razón por la cual es intransmisible e irrenunciable, y

c) Es un derecho imprescriptible e inembargable. El derecho a la privacidad ha dejado de ser sólo un asunto doctrinal para convertirse en contenido de derecho positivo en virtud del desarrollo científico y tecnológico que ha experimentado el mundo moderno con el uso masivo de la informática, que permite el acceso casi ilimitado a información personal por parte de instituciones públicas y privadas".³²

³² Gonzalez Gaitano, Norberto, "La Trascendencia Jurídica De La Intimidad", Revista De Fundamentación De Las Instituciones Jurídicas Y De Derechos Humanos, Núm. 1, 1991.

CAPITULÓ IV

PROCEDIMIENTO PARA LA REPOSICIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO EN EL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO DE LA PAZ.

1. Descripción

El procedimiento para la reposición de partidas de nacimiento, se realiza al igual que cualquier otro trámite administrativo, como ya indique en el presente trabajo, no hay un procedimiento específico para la reposición de partidas de nacimiento, por lo que se debe regir a los siguientes pasos:

Solicitud.- La reposición de la partida de nacimiento, debe ser presentada en el formulario de solicitudes, ante la Dirección de Registro Civil o la Oficialía de Registro Civil más cercana a su domicilio, adjuntando las pruebas documentales originales; los que se le serán devueltos, quedando las fotocopias debidamente legalizados por el Oficial correspondiente.

En caso de que la partida sea de otro Departamento, la solicitud junto a los demás antecedentes deben ser remitidas a la Dirección correspondiente.

Resolución.- La autoridad competente emitirá una resolución, en caso de que la solicitud haya sido aceptada, será remitida con los antecedentes a la Unidad de Archivo, para el registro de la nota complementaria.

La nota complementaria en la parte física debe ser transcrita a la base de datos por la unidad de Archivo.

Un ejemplar de la resolución, junto a la impresión del reporte de la partida, es entregada al interesado.

2. ¿En qué consiste?

Aceptada la solicitud y presentadas las pruebas, se procede a la reposición del certificado de nacimiento que se encontraba legalmente registrada, pero debido al deterioro o extravió, no existe en el registro histórico del Servicio de Registro Cívico de La Paz, la reposición de partidas de nacimiento es un procedimiento para volver a registrar partidas de nacimiento extraviadas o destruidas.

La Reposición de Nacimiento es la que se produce cuando el hecho vital o Acto Jurídico, fue extraviado o el libro donde fue inscrito se deterioro, quemado destruido o perdió.

3. Métodos

Hasta antes de la resolución 021\ 2010 solo existía la Reposición vía Judicial, en la actualidad y después de esta resolución, se incluye la reposición vía administrativa.

3.1. Reposición vía Judicial.-

Como ya dijimos en anteriores capítulos la reposición de partidas de nacimiento y de las otras categorías, solo se las podía procesar mediante una resolución judicial, por lo que si un usuario deseaba realizar este trámite se le indicaba que debería solicitarlo ante el juez de Partido en lo Civil.

Donde debería probar la existencia de la persona física, demostrar la nacionalidad Boliviana, de la que solicita la reposición de su partida de nacimiento, la filiación y otros aspectos relativos a la identidad.

Con la ley 2616 solo se abrió la posibilidad de realizar una inscripción nueva, si el usuario recibía el informe emitido por La Ex Corte Departamental Electoral, que indicaba la inexistencia de el registro su partida de nacimiento.

3.2. Reposición vía Administrativa.-

La reposición de partidas de nacimiento por la vía administrativa, recién se establece con la Resolución 021/2010, que en el artículo 12 de este cuerpo legal nos indica que:

Los directores Regionales, departamentales y Nacional de registro Civil, así como los jefes de Control legal en las capitales de Departamento, son competentes para conocer y resolver en la vía administrativa solicitudes de reposición de partidas extraviadas o destruidas, previa verificación de la prueba aportada o de la base de datos digitalizada del Registro Civil.³³

Carga de la Prueba: Recibida la solicitud será remitida a Archivo, unidad que podrá recomendar que la Rectificación, complementación, ratificación, cancelación y/o reposición de datos se realice con o sin presentación de prueba, caso contrario se realice la corrección en la Base de datos cuando se trate de errores de transcripción. La unidad de archivo agotara la búsqueda de las pruebas en toda la base de datos y archivo físico.

³³ Resolución 021/2010

Resolución: La autoridad competente debe emitir la resolución dentro del plazo de 48 horas de recibida la solicitud.

La solicitud aceptada será remitida con los antecedentes a la Unidad de Archivo para el registro de la nota complementaria.

La nota complementaria en la partida física debe ser transcrita la base de datos por la Unidad de Archivo.

Una copia de la resolución debe ser remitida al Oficial de Registro Civil en custodia del Libro Duplicado, para que realice el registro de la nota complementaria. Un ejemplar de la resolución, junto a la impresión del reporte de la partida, debe ser entregada al interesado.

4. Requisitos

Para que el interesado pueda solicitar la reposición de una partida de nacimiento, debe presentar pruebas que constaten que el certificado que posee es original, legal y que fue emitido por autoridad competente, documento que en si mismo tenga la fuerza probatoria requerida para que el trámite administrativo proceda, debiendo presentar:

Certificado de nacimiento original.

Certificación del Servicio General de Identificación Personal (S.E.G.I.P.) de la Ciudad de La Paz. (Ex Dirección Departamental de Identificación Personal)

Cedula de Identidad en original

Fotocopia de la Cedula de Identidad (C.I.)

Certificado de matrimonio (En caso de que cuente con este documento)

Certificado de Defunción (En caso de que cuente con este documento)

Las solicitudes de Reposición de Partidas de Nacimiento, procederá si el interesado presenta los medios de prueba documental suficientes. A ser valoradas en base al principio de la sana crítica.

5. Tiempo promedio

Como indicamos en el presente trabajo, no hay una norma procedimental específica para la reposición de partidas de nacimiento, por lo que tampoco se tiene un tiempo determinado para procesar este trámite.

Consultado con las personas encargadas de procesar este trámite, así como los usuarios que requieren del mismo, el tiempo estimado o promedio es de un mes aproximadamente

6. Resultados

Podemos indicar que tenemos como resultado, la obtención del certificado de nacimiento para los usuarios que solicitan el trámite de reposición de partida de nacimiento.

También debemos indicar que uno de los resultados mas importantes es el dar solución al problema de identidad que presentamos capítulos anteriores, aunque podemos señalar que no todos las solicitudes de reposición de partidas de nacimiento son aceptadas, debido a que no cuentan con el respaldo probatorio exigido por el Servicio de Registro Cívico de La Paz, o que el Certificado presentado no tenga la legalidad determinada por esta institución.

Conforme los lineamientos de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia el derecho a la identidad es un derecho fundamental de primera generación, exigiendo una protección por parte del Estado y por parte de los poderes públicos. En esta medida el resultado obtenido al dar solución a este problema, es el de garantizar el derecho a la identidad por parte del Estado Plurinacional.

7. Derecho y deberes de los servidores públicos que realizan este trámite

Los derechos y deberes de los servidores públicos se encuentran regidos por la ley del funcionario público, de acuerdo con la naturaleza jurídica de su relación de servicio tenemos:

7.1. Derechos

Los funcionarios públicos cuentan con unos innumerables derechos y deberes, voy a señalar los más importantes:

- a) A desempeñar funciones o tareas inherentes al ejercicio de su cargo en un entorno de respeto a su dignidad como persona y profesional, por parte de las autoridades y todo otro servidor público.
- b) Al goce de una justa remuneración, de acuerdo a las tareas y atribuciones asignadas a su cargo.
- c) A que se le proporcionen los recursos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Al respeto y consideraciones por su dignidad personal en el ejercicio de la función pública.

7.2. Deberes

- a) Respetar la Constitución Política del Estado, el ordenamiento jurídico administrativo, normas que rigen la conducta del funcionario y otras disposiciones legales.
- b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficacia, probidad y con plena sujeción a la Constitución Política del Estado.
- c) Atención de los requerimientos administrativos con prontitud, celeridad y oportunidad.
- d) Emitir informes oportunos, fidedignos y confiables sobre su trabajo.
- e) Acatar determinaciones de sus superiores jerárquicos, siempre que estas disposiciones se encuentren enmarcados dentro de la norma.
- f) Cumplir con la jornada laboral establecida.

g) Velar por el uso económico y eficiente de los bienes y materiales destinados a su actividad.

8. La responsabilidad

Para hablar de la responsabilidad de un funcionario público, debemos resaltar que, cualquier accionar de los funcionarios públicos se conocen como: actos administrativos, que para tener validez, deben cumplir requisitos de fondo y de forma, como la competencia, la legalidad o el cumplimiento de ciertas formalidades como su carácter público. En caso de faltar tales requisitos el acto administrativo se considera como ilegal o irregular, siendo en consecuencia nula o anulable.

Entonces puede surgir la responsabilidad por el incumplimiento de los deberes impuestos. Hay tres tipos de responsabilidades: administrativo, civil y penal.

Artículo 28.- Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto:

a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

b) Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario.

c) El término “servidor público” utilizado en la presente Ley, se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

d) Los términos “autoridad” y “ejecutivo” se utilizan en la presente ley como sinónimos y se refieren a los servidores públicos que por su jerarquía y funciones son los principales responsables de la administración de las entidades de las que formen parte.

8.1. La responsabilidad Administrativa

Artículo 29.- La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de : multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución.³⁴

¿Cuándo se establecen indicios de posible responsabilidad administrativa y quienes son sujetos de este tipo de responsabilidad?

Existirá indicios de responsabilidad administrativa cuando la acción u omisión, es decir cuando las actividades y operaciones que realicen los servidores públicos no se enmarcan dentro de la normativa que regula la administración pública o cuando no realiza una actividad u operación que la normativa imperativamente le obliga a cumplir. Los sujetos de este tipo de responsabilidad son todos los servidores públicos sin distinción de jerarquía.

¿En qué plazo prescribe la responsabilidad administrativa y desde qué momento se realiza el cómputo?

³⁴ Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamental

La responsabilidad administrativa prescribe a los dos años y se computa a partir de cometida la contravención al ordenamiento jurídico administrativo (Disposiciones legales atinentes a la Administración Pública) y normas de conducta (Generales: Estatuto del Funcionario Público, las normas que dicte el órgano, normas específicas para el ejercicio de las profesiones Códigos de ética, códigos o reglamentos de ética profesional. Específicas: Las establecidas en cada entidad).

La prescripción debe ser necesariamente invocada por el servidor público que pretende beneficiarse de ella y pronunciada por la autoridad legal competente (Sumariante).

8.2. La responsabilidad ejecutiva

Artículo 30.- La responsabilidad es ejecutiva cuando la autoridad o ejecutivo no rinda las cuentas a que se refiere el inciso c) del artículo 1° y el artículo 28° de la presente Ley; cuando incumpla lo previsto en el primer párrafo y los incisos d), e), o f) del artículo 27° de la presente Ley; o cuando se encuentre que las deficiencias o negligencia de la gestión ejecutiva son de tal magnitud que no permiten lograr, dentro de las circunstancias existentes, resultados razonables en términos de eficacia, eficiencia y economía. En estos casos, se aplicará la sanción prevista en el inciso g) del artículo 42° de la presente Ley.

¿Quiénes son sujetos de responsabilidad ejecutiva y quién es la autoridad facultada para dictaminar este tipo de responsabilidad?

El máximo ejecutivo, la dirección colegiada si la hubiera o ambos. La autoridad competente es el Contralor General del Estado

¿Cuándo se determina la responsabilidad ejecutiva?

Se determina como consecuencia de una gestión deficiente o negligente así como del incumplimiento de los mandatos expresamente señalados en la Ley.

¿En qué plazo prescribe la responsabilidad ejecutiva y desde qué momento se realiza el cómputo?

La responsabilidad ejecutiva prescribe a los dos años y empieza a correr a partir de concluida la gestión del máximo ejecutivo.

8.3. La responsabilidad Civil

Artículo 31.- La responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valuable en dinero. Su determinación se sujetará a los siguientes preceptos:

a) Será civilmente corresponsable el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias de los sistemas de administración y control interno factibles de ser implantados en la entidad.

b) Incurrirán en responsabilidad civil las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, se beneficiaren indebidamente con recursos públicos o fueren causantes de daño al patrimonio del Estado y de sus entidades.

c) Cuando varias personas resultaren responsables del mismo acto o del mismo hecho que hubiese causado daño al Estado, serán solidariamente responsables.³⁵

¿Cuándo se determina indicios de posible responsabilidad civil en el marco de la Ley 1178 y quienes son sujetos de la misma?

Emerge del daño al Estado valuable en dinero producto de la acción u omisión. Este tipo de responsabilidad se puede imputar a los servidores públicos; personas naturales o jurídicas privadas cuando producto de un contrato o de otras causas ocasionan un daño o se benefician indebidamente de recursos del Estado.

¿En qué consiste la responsabilidad civil solidaria?

R. Existirá indicios de responsabilidad civil solidaria cuando varias personas resultan responsables del mismo acto o del mismo hecho que hubiera causado daño al Estado; por ejemplo cuando la máxima autoridad ejecutiva dispone u ordena el pago de “bonos u otros gastos” al margen de lo previsto por los instrumentos normativos y el Director o Jefe de Administración y Finanzas procesa dichos pagos sin representar o hacer notar la ilegalidad de esos desembolsos, ambos servidores públicos serán responsables de ese acto de disposición, en forma solidaria.

En el caso de que la entidad suscriba un contrato de obra con una empresa privada, y el servidor público responsable de verificar la ejecución de la obra dispone el pago total sin verificar que la misma aún no fue concluida y la empresa percibe esos recursos sin haber entregado la obra, ambos, servidor público y persona jurídica serán solidariamente responsables, el primero por disponer el pago y el segundo por beneficiarse indebidamente con recursos públicos.

³⁵ Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamental

Es importante señalar que según Agustín Gordillo en su libro “Tratado de Derecho Administrativo”, señala: “... los actos son las decisiones declaraciones o manifestaciones de voluntad o de juicio; los hechos son las actuaciones materiales, las operaciones técnicas realizadas en ejercicio de la función administrativa”, añade: “... el acto se caracteriza por que se manifiesta a través de declaraciones provenientes de la voluntad administrativa y dirigidas directamente al intelecto de los particulares a través de la palabra oral o escrita o de signos... el hecho, en cambio, carece de ese sentido mental y constituye nada más que en una actuación física o material”.

¿En qué plazo prescribe la responsabilidad civil y cómo se realiza su cómputo?

Prescribe en 10 años computables a partir del día del hecho que da lugar a la acción o desde la última actuación procesal, es decir desde la última actuación en el proceso judicial.

Sin embargo, es importante señalar que el art. 324 de la CPE promulgada el 7/02/2009 establece: "No prescribirán las deudas por daños económicos causados al Estado.

¿Qué es el Dictamen de responsabilidad civil?

Es una opinión técnica jurídica emitida por el Contralor General de la República que contiene una relación de los hechos, actos u omisiones que supuestamente causaron daño económico al Estado, fundamentación legal, cuantificación del posible daño e identificación del presunto o presuntos responsables.

Los siguientes artículos del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992, quedan modificados de la siguiente forma:

Artículo 12.- Autoridad legal competente es:

- a) La prevista en las normas específicas de la entidad o en su defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año;
- b) El máximo ejecutivo de la entidad que ejerce tuición o el servidor público que corresponda para los casos señalados en el artículo 67 del presente Reglamento.
- c) El Superintendente de Servicio Civil o el máximo ejecutivo de la entidad, según corresponda a funcionarios de carrera o a funcionarios provisorios, para conocer de los recursos jerárquicos.

Artículo 14.- Ordenamiento jurídico administrativo y normas de conducta. El ordenamiento jurídico administrativo a que se refiere el artículo 29 de la Ley 1178, está constituido por las disposiciones legales atinentes a la Administración Pública y vigentes en el país al momento en que se realizó el acto u omisión.

- a) Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 13 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.
- b) Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores".

Artículo 15.- Sujetos de responsabilidad administrativa. Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad. Toda autoridad que conozca y resuelva procesos internos disciplinarios deberá enviar copia de la Resolución final ejecutoriada a la Contraloría General de la República para fines de registro".

Artículo 16.- Prescripción. La responsabilidad administrativa prescribe a los dos años de cometida la contravención, tanto para servidores como para ex servidores públicos. Éste plazo se interrumpe con el inicio de un proceso interno en los términos previstos por el artículo 18 del presente Reglamento. La prescripción deberá ser necesariamente invocada por el servidor público que pretende beneficiarse de ella y pronunciada expresamente por la autoridad legal competente".³⁶

Artículo 18.- Proceso interno. Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda. Consta de dos etapas: sumarial y de impugnación, que a su vez se constituye por los recursos de revocatoria y jerárquico".

Artículo 21.- El sumariante es la autoridad legal competente. Sus facultades son:

a) En conocimiento de la presunta falta o contravención del servidor público, disponer la iniciación del proceso o pronunciarse en contrario con la debida fundamentación;

³⁶ Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamental

- b) Cuando así lo crea necesario, adoptar a título provisional, la medida precautoria de cambio temporal de funciones;

- c) Notificar a las partes con la resolución de apertura del sumario;

- d) Acumular y evaluar las pruebas de cargo y descargo;

- e) Establecer si existe o no responsabilidad administrativa en el servidor público y archivar obrados en caso negativo;

- f) En caso (le establecer la responsabilidad administrativa, pronunciar su resolución fundamentada incluyendo un análisis de las pruebas de cargo y descargo y la sanción de acuerdo a las previsiones del artículo 29 de la Ley No. 1 178 de Administración y Control Gubernamentales.

- g) Disponer la retención de hasta el 20% del líquido pagable de los haberes del procesado en caso de que la resolución establezca la sanción de multa, y mientras alcance ejecutoria;

- h) Notificar cualesquiera de sus resoluciones al procesado o procesados;

- i) Conocer los recursos de revocatoria que sean interpuestos con motivo de las Resoluciones que emita dentro de los procesos disciplinarios que conoce".

Artículo 22.- Plazos. Los plazos a los que debe sujetarse el proceso interno son:

- a) Tres días hábiles a partir de conocido el hecho o recibida la denuncia, para que el sumariante inicie el proceso con la notificación del procesado;

- b) Diez días hábiles de término de prueba computable a partir de la notificación al procesado o procesada;

- c) Cinco días hábiles a partir del vencimiento del término de prueba, para que el sumariante emita su resolución;

- d) Tres días hábiles a partir de su notificación, para que el procesado interponga recurso de revocatoria en contra de la resolución emitida por el sumariante.

- e) Tres días hábiles a partir de la notificación con la Resolución que resuelve la revocatoria para que el procesado interponga recurso jerárquico.

La resolución del sumariante quedará ejecutoriada en caso de no ser interpuesto el recurso de revocatoria en el plazo citado. La sanción establecida entrará en vigencia y las medidas precautorias Serán levantadas".³⁷

³⁷ Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamental

Los funcionarios provisorios harán uso de los recursos de revocatoria y Jerárquico conforme al procedimiento establecido en los artículos 24 al 30 del presente reglamento".

8.4. Objetivo de la responsabilidad civil

El objetivo principal de la responsabilidad civil es procurar la reparación, que consiste en restablecer el equilibrio que existía entre el patrimonio del autor del daño y el patrimonio de la víctima antes de sufrir el perjuicio. La responsabilidad civil posee un aspecto preventivo, que lleva a los ciudadanos a actuar con prudencia para evitar comprometer su responsabilidad; y un aspecto punitivo, de pena pecuniaria.

El rol preventivo es discutible en realidad, toda vez que un sistema de responsabilidad basado en factores subjetivos de atribución no favorece la prevención. Más aún, los sistemas de responsabilidad que basan su forma institucional en un daño causado y los sistemas realmente preventivos son de carácter residual o subsidiario. Así, algunos propugnan que son los duros términos de los sistemas objetivos de responsabilidad los que, basándose en una sanción difícilmente excusable, favorecen realmente la prevención. (Riesgo creado)

CAPÍTULO V

ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN

a) Conclusiones Críticas

A manera de conclusión puedo decir que este trabajo nos deja gran conocimiento en lo que se concierne al trámite administrativo de reposición de partidas de nacimiento. Al igual que en la preservación de los derechos a la identidad, la privacidad y a la filiación.

Cuando en el Servicio de Registro Cívico, el usuario presenta la solicitud de Reposición del certificado de nacimiento por la inexistencia del mismo, primero la unidad de archivo, emite un informe de inexistencia, ya sea del Libro o de la Partida, luego se valora las pruebas presentadas, para que sea la responsable del departamento de Control Legal quien decida si esta solicitud es o no procedente, para reponer la partida de nacimiento solicitada.

En mi opinión, las pruebas solicitadas no deberían ser tan exigentes, porque en la mayoría de los usuarios que solicita la reposición, solo cuenta con la fotocopia de Carnet de identidad, debido a que solicita este trámite para obtener la renovación del Carnet.

Por lo que el Estado debe garantizar el derecho a la identidad, emitiendo el certificado de nacimiento y en caso de que el certificado no exista, instruyendo la reposición del mismo, ya que de este derecho fundamental, emanan todos los otros derechos y obligaciones, porque en el caso de que una persona no cuente con el certificado de nacimiento, no podrá obtener el Carnet de Identidad, así la misma ya hubiese contado con el Documento de Identidad, porque en la actualidad el Servicio General De Identificación Personal, para

otorgar la renovación del Carnet exige la presentación del certificado de nacimiento computarizado.

Debido a lo anteriormente expuesto es que nos encontramos en un círculo sin solución, sabiendo que los derechos inherentes a la identidad son derechos subjetivos, que recaen indistintamente sobre los bienes jurídicos personales, al considerarse indiscutible la existencia de determinados derechos o bienes de la persona por lo que son derechos fundamentales. Y se encuentran en la Constitución Política del Estado el resguardo de la identidad, de la privacidad e intimidad, garantiza la protección de todo ciudadano boliviano de sus datos de carácter personal en cualquier espacio, sea físico o virtual.

Asimismo, se establece la obligación de todo proveedor a brindarle una información clara y precisa sobre la existencia de registros de su persona o de cualquier otra información fidedigna. En ese sentido los datos personales, no pueden ser utilizados sin previo consentimiento del titular.

b) Recomendaciones y Sugerencias

Una de las recomendaciones, es que se debe procurar la extensión de la reposición del certificado de nacimiento, en el menor tiempo posible, partiendo de la premisa que si bien el tiempo en el que se procesa la reposición de certificados de nacimiento es relativamente corto frente a un proceso judicial, se debe tomar en cuenta que la inexistencia del certificado de nacimiento es un problema que se su citó ajeno a su voluntad, ya que es fruto de la responsabilidad de un funcionario público, por lo que también se recomienda tener un control más eficiente a los Registros Civiles que se encuentran en el país.

También se debe llevar a cabo diligencias por parte del SERECI, para ver en las Oficinas de Registro Civil de las diferentes provincias, cuales son los problemas que se presentan, para darles una pronta solución, sin esperar que estos se tomen su tiempo para notificarles.

También puedo recomendar, que el Servicio de Registro Cívico, por ser la institución encargada de hacer constar el estado civil de las personas, resultaría beneficioso unificarlo con el Servicio de Identificación Personal, así se podría dar comodidad y economía al usuario, para obtener los respectivos informes que se les solicita para que el trámite de reposición sea procedente. Pero dada la situación económica, cultural y política actual, esto no es posible de momento; pero debe considerarse la posibilidad de constituir un registro unificado en forma mediata, a mediano plazo.

Se sugiere que se trabaje en una norma procedimental específica para la reposición de los certificados de nacimiento, que permita unificar criterios al momento de decidir si la solicitud es o no procedente.

Bibliografía

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- ⇒ **AGUILAR GORRONDONA**, “Derecho Civil I”, Caracas 1967, editorial Sucre, Pag. 414.
- ⇒ **BEJAR H**, “El ámbito íntimo, Privacidad, individualismo y modernidad”, Editorial Alianza, Madrid, 1995.
- ⇒ **BIELSA**, Rafael, “La Función Pública”. Buenos Aires, Depalma, 1990.
- ⇒ **BORDA, GUILLERMO A.** Manual de Derecho Civil. Parte 1 y 2. Talleres de Impresión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 1987.
- ⇒ **BOTE SAAVEDRA**, Juan Francisco. “Colisión entre el derecho al honor, a la intimidad privacidad y a la propia imagen, Notas jurisprudenciales.-- En: Cuaderno de derecho judicial, número 12, 1999.
- ⇒ **CABANELLAS**, Guillermo. (1983) “Diccionario de Derecho Usual”. Editorial Heliasta, Tomo IV. Buenos Aires – Argentina
- ⇒ **DIEZ**, Manuel María, “Derecho Administrativo”, tomo III. Buenos Aires, Editorial Plus Ultra, 1998.
- ⇒ **DICCIONARIO SOPENA ENCICLOPÉDICO E ILUSTRADO.** (1980) Tomo I. Editorial Ramón Sopena S.A. Barcelona-España
- ⇒ **DICCIONARIO O ENCICLOPEDIA** " *Enciclopedia® Microsoft® Encarta 2001.* © 1993- 2000 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.
- ⇒ **GONZALEZ GAITANO**, Norberto, “La trascendencia jurídica de la intimidad”, Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos, núm. 1, 1991.

- ⇒ **MINISTERIO DE HACIENDA – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA** (2004). “Bolivia: Características de la Población Adulta” Helpage Internacional. La Paz – Bolivia
- ⇒ **PARDINAS, Felipe.** (1979) “Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales” 19° Edición. Siglo XXI Editores. México DF-México.
- ⇒ **PAREDES Muñoz, Ana María** (2006). “Cómo exponer una Investigación Universitaria, Técnicas Fáciles de Aplicar”. IDEA GRAF. La Paz – Bolivia
- ⇒ **PÉREZ RALUY, JOSÉ** Derecho del Registro Civil. Tomo I y II. Selecciones Gráficas. Madrid. 1962
- ⇒ **RODRIGUEZ, Francisco J. y otros.** (1984). “Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales”. Editora Política, La Habana – Cuba.
- ⇒ **SALAMANCA Trujillo, Hugo F.** (1982). “Introducción a la Investigación Social y Monográfica” 2° Edición. Editorial Gráfica Ófset. La Paz – Bolivia.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- ⇒ Constitución Política del Estado
- ⇒ Código Penal Boliviano
- ⇒ Código Civil Boliviano
- ⇒ Convención Americana sobre Derechos Humanos
- ⇒ Convención europea sobre derechos del hombre y libertades fundamentales.
- ⇒ Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- ⇒ Declaración Universal de Derechos Humanos.
- ⇒ Declaración de Derechos y Libertades Fundamentales
- ⇒ Declaración de los Derechos del Niño.
- ⇒ Ley 2616
- ⇒ Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamental
- ⇒ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

- ⇒ Resolución 018/2010, Tribunal Supremo Electoral
- ⇒ Resolución 021/2010, Tribunal Supremo Electoral
- ⇒ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala 1985. Guatemala.
- ⇒ Código Civil. Decreto - Ley 106 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, C.A.

PÁGINAS DE INTERNET

- ⇒ Periódico “**LA PRENSA**” www.laprensa.com.bo
- ⇒ Periódico “**LA RAZÓN**” www.la-razon.com
- ⇒ Bolpress:: La Corte Nacional Electoral desconcentrará el servicio ...
- ⇒ www.bolpress.com/art.php?Cod=2006013126
- ⇒ www.ucm.es/info/multidoc/multidoc/revista/num10/.../Cramos.pdf - Similares
- ⇒ apuntes.rincondelvago.com/tecnicas-de-la-investigacion-documental.html
- ⇒ www.buenastareas.com/.../Registro-Civil-En-Bolivia/242677.html - En caché
- ⇒ defensoresddhh@gmail.com
- ⇒ [www.bibliopos.es/...derecho/Tema_8_DerechosyDeberesFuncionario Público](http://www.bibliopos.es/...derecho/Tema_8_DerechosyDeberesFuncionarioPúblico).
- ⇒ noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/17-2007.t3.html - España
- ⇒ monografias.com > Derecho